

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO
(celebrada el 17 de marzo de 2016)

En la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Colindres (Cantabria), siendo las veinte horas y cinco minutos del día **17 de marzo de 2016**, se reúne el Pleno en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JAVIER INCERA GOYENECHEA, con el objeto de celebrar sesión ordinaria convocada el día de la fecha, y para la que fueron previamente citados.

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

Sr. Alcalde-Presidente

D. JAVIER INCERA GOYENECHEA

CONCEJALES/AS:

DÑA. MARIA EUGENIA CASTAÑEDA ARRASATE.

D. ADRIÁN SETIEN EXPÓSITO

D. ALBERTO ECHEVARRÍA ORTIZ

D. PABLO RUIZ SOLER

DÑA. MÓNICA NAVASCUEZ BLANCO

D. JOSE MARIA ALONSO RUIZ

D. CÉSAR PERAL DIEZ

DÑA. MARIA INMACULADA SALCINES REVUELTA

D. ANTONIO PÉREZ GÓMEZ

DÑA. AURORA CUERO FUENTECILLA

SECRETARIA: Dña. Paula Albors Ferrero, Secretaria del Ayuntamiento.

La Presidencia, tras comprobar en los términos expuestos que se da el quórum legalmente exigido por el artículo 46.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la válida celebración de las sesiones de Pleno, declara abierta ésta, pasándose al estudio de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

Parte dispositiva.

- 1.- Acuerdo de aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2016 y expediente de RE 1/2016.
- 2.- Acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del Registro de Asociaciones Municipal.
- 3.- Aprobación de la modificación de la RPT del Ayuntamiento de Colindres.
- 4.- Acuerdo relativo a solicitud obras piscina descubierta a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.
- 5.- Acuerdo relativo a petición obra Colindres de Arriba a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda
- 6.- Acuerdo relativo a petición sobre estudio de viabilidad para Centro de Interpretación de los Astilleros de Falgote.
- 7.- Acuerdo relativo a petición sobre estudio de viabilidad para centro de formación náutico - pesquera o recreativa.
- 8.- Acuerdo relativo a petición prolongación pasarela Marisma Sur a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.
- 9.- Acuerdo relativo a petición acondicionamiento sendero muro contención Marisma Norte a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.
- 10.- Acuerdo de aprobación de la certificación final Rehabilitación Casa de Cultura

Parte de control y fiscalización.

- 1.- Dación de cuenta de Decretos de Alcaldía: del 33/2016 al 155/2016.
- 2.- Ruegos y Preguntas

Parte dispositiva.

1.- Acuerdo de aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2016 y expediente de RE 1/2016.

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Economía, del siguiente tenor literal:

“Parte expositiva.

Visto el certificado remitido por el Consorcio de Infraestructuras Deportivas de Cantabria relativo a acuerdo de Junta General de aprobación de proyecto de presupuesto para el ejercicio 2016, que asciende a un importe total de: 1.896.000 euros, tanto en ingresos como en gastos.

Confeccionado por esta Alcaldía el presupuesto de esta entidad formado para el ejercicio de 2016, en el que consta estado de gastos e ingresos, anexo de subvenciones nominativas, anexo y plantilla de personal, estado de la deuda, anexo de inversiones, bases de ejecución del presupuesto, memoria de la Alcaldía y memoria/informe económico-financiero suscrito por la Alcaldía y la Concejala de Economía, anexo de beneficios fiscales en tributos locales, anexo de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de servicios sociales, y estimación de la liquidación del presupuesto 2015.

Visto el informe de Intervención tanto al presupuesto como informe de estabilidad presupuestaria, así como el informe de Secretaría.

Considerando que en su tramitación se cumplieron los requisitos que señala la legislación vigente, y que contiene los documentos que preceptúan los artículos 165 a 168 y concordantes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales y Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Vista la relación de facturas que conforman el reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2016, cuyo importe se aplicará al presupuesto para el ejercicio 2016, en el momento de su entrada en vigor. Vista la memoria suscrita por esta Alcaldía justificativa de la necesidad de imputar al presupuesto corriente obligaciones derivadas de servicios prestados durante la anualidad anterior, acompañándose relación detallada de facturas debidamente conformadas por los responsables de los distintos servicios. Teniendo en cuenta que la factura DE203/10 se encuentra endosada a favor de SAVIA FINANCIACIÓN, S.A., con CIF: A86794815, por el importe total de la misma, constando tanto la firma del endosante como la aceptación del endosatario.

Considerando que no obstante lo establecido en el artículo 173.5 TRLHL, ha de hacerse frente a los gastos realizados pues el impago, so pretexto de falta de consignación presupuestaria, produciría un enriquecimiento injusto o sin causa para la administración y que impone la compensación del beneficio económico recibido,

Vista la disposición adicional novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y a la vista del artículo 162 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, en el ejercicio 2016 es necesario consolidar el Presupuesto del Ayuntamiento con el Presupuesto del Consorcio de Infraestructuras Deportivas de Cantabria, y ello al entenderse por los criterios de adscripción seguidos por el Ministerio que está adscrito al mismo.

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 60.2 RD 500/1990 y las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal para 2012, que por la Comisión Informativa de Economía se dictamine favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el presupuesto general consolidado del Ayuntamiento de Colindres (incluye el presupuesto del Consorcio de Infraestructuras Deportivas de Cantabria) para el ejercicio 2016, siendo su cuantía consolidada, por un total de: 9.062.829,00 euros en el estado de ingresos y por un importe de: 9.062.829,00 euros en el estado de gastos, sin considerarse incluidas en el mismo ninguna de las modificaciones realizadas al prorrogado, asignando a cada uno de los capítulos las siguientes cantidades:

ESTADO CONSOLIDADO DE PRESUPUESTOS - INGRESOS						
CAPITULO	CONCEPTO	AYUNTAMIENTO	CONSORCIO	TOTAL	ELIMINACIONES	CONSOLIDACION
I	IMPUESTOS DIRECTOS	2.933.000,00 €		2.933.000,00 €		2.933.000,00 €
II	IMPUESTOS INDIRECTOS					
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.850.500,00 €		1.850.500,00 €		1.850.500,00 €
IV	TRANSF.CORRIENTES	1.753.029,00 €	121.000,00 €	1.874.029,00 €	23.000,00 €	1.851.029,00 €
V	INGRESOS PATRIMONIALES					
VI	ENAJENACION INVERSIONES	293.300,00 €		293.300,00 €		293.300,00 €
VII	TRANSF.CAPITAL	360.000,00 €	1.775.000,00 €	2.135.000,00 €		2.135.000,00 €
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS					
IX	PASIVOS FINANCIEROS					
	TOTAL	7.189.829,00 €	1.896.000,00 €	9.085.829,00 €	23.000,00 €	9.062.829,00 €

ESTADO CONSOLIDADO DE PRESUPUESTOS - GASTOS						
POR CAPITULOS						
CAPITULO	CONCEPTO	AYUNTAMIENTO	CONSORCIO	TOTAL	ELIMINACIONES	CONSOLIDACION
I	GASTOS DE PERSONAL	2.289.450,00 €	27.006,00 €	2.316.456,00 €		2.316.456,00 €
II	GASTOS BIENES CTES.Y SERV.	3.521.289,00 €	93.834,00 €	3.615.123,00 €		3.615.123,00 €
III	GASTOS FINANCIEROS	2.200,00 €	160,00 €	2.360,00 €		2.360,00 €
IV	TRANSF.CORRIENTES	514.200,00 €		514.200,00 €	23.000,00 €	491.200,00 €
VI	INVERSIONES REALES	772.900,00 €	1.775.000,00 €	2.547.900,00 €		2.547.900,00 €
VII	TRANSF.CAPITAL			- €		- €
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS			- €		- €
IX	PASIVOS FINANCIEROS	89.790,00 €		89.790,00 €		89.790,00 €
	TOTAL	7.189.829,00 €	1.896.000,00 €	9.085.829,00 €	23.000,00 €	9.062.829,00 €

Segundo.- Aprobar las bases de ejecución del presupuesto, el anexo de inversiones, el anexo de subvenciones nominativas, el anexo de deuda y el anexo y plantilla de personal del Ayuntamiento de Colindres para el ejercicio 2016, obrante en el expediente.

Tercero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 01/2016, que acompaña al expediente del presupuesto para el ejercicio 2016, por deudas vencidas, liquidas y exigibles, coincidente con la siguiente relación de facturas que figura como anexo, por un importe total de: 105.439,55 euros (ciento cinco mil cuatrocientos treinta y nueve euros con cincuenta y cinco céntimos de euro).

Cuarto.- Declarar condicionada la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 01/2016 a la entrada en vigor del presupuesto para el ejercicio 2016, a cuyos créditos se imputarán las facturas objeto del presente expediente, por lo que hasta ese momento no se podrán imputar los gastos indicados en las facturas que le acompañan a las partidas citadas del presupuesto de gastos de esta entidad correspondiente al ejercicio 2016.

Quinto.- Tomar razón del endoso de la factura n.º: DE203/10, de fecha 31 de diciembre de 2015, a favor de SAVIA FINANCIÓN, S.A., con CIF: A86794815, y que se proceda al pago de la referida factura por importe de: 47.533,26 euros a favor de la empresa SAVIA FINANCIÓN, S.A., con CIF: A86794815. El pago está condicionado a la entrada en vigor del presupuesto para 2016.

Sexto.- Que se exponga al público anuncio de aprobación inicial por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, según lo preceptuado en el art. 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Séptimo.- Que en el supuesto de no presentarse reclamaciones contra el mismo, se considerará definitivamente aprobado, debiendo cumplirse el trámite de su publicación, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del ayuntamiento, junto con la plantilla de personal y anexo de subvenciones nominativas, según establecen los artículos 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el art. 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, así como la ley de subvenciones de Cantabria.

Octavo.- Que de conformidad con el artículo 169.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se remita copia del referido presupuesto a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

ANEXO

Facturas no imputadas al presupuesto del ejercicio 2015 por registrarse en el ayuntamiento a partir del 2 de enero de 2016 (relativas a actuaciones ejecutadas en 2015).

FECHA FACTURA	Nº FACTURA	FECHA ENTRADA	PARTIDA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
23/08/2015	P/0152015	12/01/2016	135-221.05	ANTARES HOSTELEROS, S.L.	Alimentos Protección Civil	204,60
15/09/2015	P/0192015	12/01/2016	135-221.05	ANTARES HOSTELEROS, S.L.	Alimentos Protección Civil	19,15
02/09/2015	P/0182015	12/01/2016	135-221.05	ANTARES HOSTELEROS, S.L.	Alimentos Protección Civil	31,90
25/08/2015	P/0162015	12/01/2016	135-221.05	ANTARES HOSTELEROS, S.L.	Alimentos Protección Civil	78,10
01/10/2015	P/0202015	12/01/2016	135-221.05	ANTARES HOSTELEROS, S.L.	Alimentos Protección Civil	10,01
16/12/2015	01/2015	03/02/2016	334-226.09	COLECTIVO ETNOGRÁFICO BRAÑAFLOR	Charla y actuación VII encuentro pandereteras	1.000,00

19/02/2016	16/487	25/02/2016	338-226. 11	JELCAL, S.C.	Productos Fiesta San Juan	836,42
05/12/2015	02/2015	02/03/2016	334-226. 09	ASOCIACIÓN CULTURA ETNOCANT	Colaboración disco Los Dulzaineros	390,00
29/12/2015	776	07/01/2016	320-632. 00	ESMADE, S.A.	Pavimento Ludoteca	2.363,13
30/12/2015	07-11749	21/01/2016	1532-22 1.17	MECALUX	Suministro material para elaboración baldas brigada de obras	4.598,00
30/01/2016	2	05/02/2016	334-632. 00	EDUARDO ÁLVAREZ FERNÁNDEZ	Dirección facultativa Rehabilitación Casa de Cultura	12.027,00 (IRPF: 1.701,93)
14/01/2016	1.10	14/01/2016	342-629. 00	TALLERES HERRUSI, S.L.	Puntaje red perimetral Pistas de pádel	4.813,76
25/01/2016	1.13	26/01/2016	342-629. 00	TALLERES HERRUSI, S.L.	Montaje de postes en campo de fútbol	4.869,04
04/01/2016	1	15/01/2016	320-632. 00	ESMADE, S.A.	Pavimento centro educativo	4.835,16
--	--	05/02/2016	943-463. 00	MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES	Cuotas SAD y TAD 4º trimestre 2015	21.830,02
31/12/2015	DE203/10	05/01/2016	334-632. 00	TEGINSER, S.A.	Factura nº: 10, correspondiente a la certificación final de obra: REHABILITACIÓN CASA DE CULTURA	47.533,26
TOTAL						105.439,55

DEBATE:

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, dice que han entendido la llamada del grupo PSOE y no es la primera vez que han intentado llegar a acuerdos (ya en la anterior legislatura), y en esta se ha contado más con la oposición para uno de los plenos más importantes del año. Ellos hicieron llegar una propuesta de máximos, pero con dos concejales no pueden condicionar el presupuesto ni indicar como gestionar las áreas cuando se tiene mayoría absoluta. Lee su propuesta:

- Impulsar y desarrollar el PGOU reservando parcelas para suelo industrial y agrícola-industrial.
- Impulsar la creación del Centro de Formación, Empleo y Emprendedores en el antiguo colegio Los Puentes en el que se instalará una escuela taller, módulos de garantía social, espacios para emprendedores y un Centro Especial de Empleo para personas en riesgo de exclusión social y personas con discapacidad.
- Impulsar la creación del Centro de Formación Náutico-Pesquera y el Centro de interpretación de los Astilleros de Falgote, junto al GAC Cantabria Oriental.
- Bajada de los tipos impositivos en IBI (Urbano y Rústico), Vehículos y Plusvalías, además de la disminución del impuesto de obras para emprendedores o reformas de pymes y autónomos.
- Puesta en marcha de la Comisión Especial de Servicios Sociales conforme a lo aprobado en el Pleno Ordinario del 6 de noviembre de 2015, tras propuesta del Grupo Municipal del PRC con enmiendas del GM del PSOE. Estudio pormenorizado de ampliación de las ayudas de emergencia social.
- Completar las becas a deportistas, ampliándolo a deportistas de base con necesidades especiales, diferenciando entre promesas, veteranos, amateurs y élite.
- Ampliar las becas infantiles de cultura. Recuperación ayudas educación infantil.

- Remodelación de las pistas de atletismo y segunda fase del campo de fútbol.
- Adecuación de las piscinas descubiertas a la normativa sobre seguridad y salud, conforme al informe elaborado por el GM del PRC y demás normativa aplicable.
- Impulsar la construcción del parking subterráneo y plaza de la “Charca”.
- Desarrollar el Inventario de Bienes y el Reglamento de Inspección Urbanística, esto último, según lo aprobado por unanimidad en el pleno de 7 de marzo de 2012, tras propuesta conjunta PRC-PSOE.
- Instar a la empresa de limpieza y recogida de residuos al cumplimiento íntegro del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Instar de manera urgente al catastro a regularizar la ponencia de valores de los terrenos rústicos a los que se les considera urbanos, según PGOU vigente del año 1964. Igualmente el ayuntamiento de Colindres resolverá aplicar el IBI de rústico a dichos terrenos.
Todo ello sin perjuicio de que se cumpla lo aprobado por unanimidad del pleno ordinario del 3 de febrero de 2016, tras una propuesta del Grupo Municipal del PRC con enmiendas del GM del PSOE, en el que se instaba al catastro a la apertura de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general de los bienes inmuebles del término municipal de Colindres, aprobando una nueva ponencia de valores catastrales que sea acorde con la situación actual del mercado inmobiliario. En el momento que se realice la nueva revisión catastral se adapten los valores catastrales al planeamiento vigente.
- Propuesta de negociación de la jubilación del Arquitecto Técnico y contratación de un Arquitecto. Modificación RPT.
- Propuesta retirada sueldos a concejales liberados.

Dice que a nivel general es un presupuesto un poco especial: en cuanto a los ingresos aparecen nuevos ingresos por gestión de las instalaciones deportivas por importe de alrededor de 360.000 euros, que es más o menos presupuestado como gastos por los tres contratos a licitar relativos al área deportiva; en todo caso es una previsión porque no se sabe lo que va a ser; se recupera el Fondo de Cooperación pasando de 25.000 a 225.000 euros; se empiezan a recibir las aportaciones correspondientes a las subvenciones diferidas del Plan de Obras, que se devuelve en varios años con importe anual aproximado de 360.000 euros; en otras áreas depende de la gestión, destacando que con los nuevos técnicos se han sacado muchos contratos y se ha conseguido rebajar muchos precios que antes suponían más coste. Se considera que se podría mejorar en área como en obras (control de los materiales, contrato basuras y contrato de parques y jardines donde se podría mejorar el control y la gestión); en cuanto al material debería controlarse su entrada y salida, pondrían un almacenero y una cámara, puesto que ha desaparecido material como el equipo topográfico; en cuanto a las fiestas considera que se puede gestionar de otra manera siendo más eficientes. En cuanto a las partidas que minoraría destaca: órganos de gobierno, gastos diversos festejos, gastos festejos San Juan y alumbrado navideño (se podrían ahorrar 75.000 euros sin perder la oferta actual). Echan en falta más información en el día a día como con los proyectos de Corporaciones Locales, fiestas, cultura, etc. Piden un cambio de actitud y que se informe previamente. En Servicios Sociales se alegraría de que la comisión pedida fuese convocada. Van a dar un voto de confianza y trataran de ayudar respecto los puntos en que se han puesto de acuerdo, que lo dirá el portavoz del PSOE. Su actitud es ser positivos, por lo que votaran a favor. Se adjunta propuesta conjunta PRC - PSOE:

Siendo propósito, de ambos grupos, ampliar los usos productivos en el municipio de Colindres. Se propone establecer diálogo para intentar llegar a un consenso de cara al próximo Plan General de Ordenación Urbana.

- Cooperar para el cumplimiento del acuerdo del 6 de noviembre del 2.015, en cuanto a la Comisión Especial de Servicios Sociales.

- Cooperar para el cumplimiento del acuerdo del 7 de marzo del 2.012, en cuanto al Reglamento de Inspección Urbanística.
- Cooperar para el cumplimiento del acuerdo del 3 de febrero del 2.016, en cuanto a la petición a Catastro de una nueva ponencia de valores.

Teniendo en cuenta las competencias de la Gerencia de Catastro y que su relación con los propietarios está sometida a una serie de derechos y obligaciones, que no deben ser entendidas a la carta dependiendo de la coyuntura, Catastro cumpliendo con su obligación aplique ponencias de valores que deben adaptarse en cada momento a la normativa urbanística en vigor.

En el caso, no deseable, de que el Catastro no realizara una nueva ponencia de valores, pedimos cooperación del grupo del PRC, para ir adaptando progresivamente los tipos del IBI de urbana y rústica para no causar un perjuicio a los vecinos, propietarios, en los próximos ejercicios.

Se pide también cooperación, al grupo del PRC, para buscar el modo de adaptar las bonificaciones existentes en el impuesto de plusvalía, para lograr un reparto justo y equitativo.

- Establecer diálogo para potenciar, aún más, si fuera posible, el apoyo que el Ayuntamiento de Colindres da a los deportistas colindreses, jóvenes y nuevos valores, valorando casos de necesidades especiales socioeconómicas.
- Cooperar para la recuperación de las competencias educativas perdidas por la injusta y mal titulada ley 27/2.013 de "Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local", para así intentar recuperar para el próximo curso las Becas Infantiles, en su originario área de Educación, desde que se implantaron por un acuerdo PSOE-PRC.
- Cooperar para el desarrollo del Inventario de Bienes Municipal.
- En virtud de que la Consejería de Educación no considerara necesario el uso del antiguo Colegio Los Puentes y coincidiendo ambos grupos en la posibilidad de utilizar esas instalaciones para la labor educativa que es la formación de empleo. Cooperar para explorar con otras administraciones las diversas posibilidades para darle un uso adecuado a la instalación.
- En el mismo sentido, cooperar para explorar con otras administraciones y colectivos, la creación de un Centro de Interpretación de los Astilleros de Falgote, un Centro de Formación o cualquier iniciativa que pueda impulsar en materia de empleo, cultura o patrimonio, la estrecha vinculación marinera de nuestra villa.
- Cooperar cada grupo desde sus funciones, para en beneficio del municipio de Colindres, velar por el cumplimiento adecuado del Contrato de limpieza y recogida de residuos.
- Cooperar para mejorar los cauces de comunicación entre ambos grupos, en cuanto el conocimiento recíproco de políticas activas municipales e iniciativas de interés de la Corporación.

El Sr. Alonso Ruiz, portavoz del grupo municipal PP, le gustaría agradecer la nueva disposición del grupo municipal PSOE para llegar a un acuerdo porque es la primera vez que el equipo de gobierno con mayoría absoluta les llama para llegar a un acuerdo. Esa actitud positiva de aceptar una serie de propuestas por ellos realizadas es motivo suficiente para dar un voto de confianza este primer año, con nuevo Alcalde y nuevo portavoz. Aunque voten a favor no significa que estén de acuerdo en todo, y enumera los puntos de acuerdo:

- Viviendas sociales: hay dos viviendas vacías y se trataría de intentar que se dediquen a emergencia social.
- Parque El Tintero: existe un edificio en desuso y que se está cayendo y que demanda un grupo ecologista y que se ha ofrecido a restaurarlo y mantenerlo.
- Estudio de eficiencia energética en el término municipal de Colindres para ahorrar en el gasto energético.
- Acabar o realizar el inventario de bienes inmuebles
- Mejorar el uso de las instalaciones deportivas para grupos de jóvenes, sin recursos, familias numerosas, parados de larga duración. Hay estudios que dicen que donde hay acceso a las instalaciones deportivas hay menos gasto sanitario y farmacéutico.
- La redacción de un proyecto para la denominada segunda fase del Campo de Fútbol relativa a los vestuarios.
- Parque para perros en el Tintero
- Caldera vestuarios Club de Remo
- Calefacción parroquia

Esas eran a grandes rasgos sus peticiones, y también que desde la web se pudiesen hacer trámites administrativos. Está muy contento de poder apoyar al equipo de gobierno. Hasta ahora no habían recibido esa aceptación. Los ciudadanos esperan

de los políticos que se haga más énfasis en lo que les une que en lo que les separa. Su voto va a ser favorable.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, va a explicar cómo es el presupuesto. Es superior a los siete millones de euros, que es un millón de euros más que en 2015. Existen dos ingresos fundamentales que son el Fondo de Cooperación y la devolución de las anualidades del Plan de Obras. También van a aumentar los ingresos como consecuencia de la puesta en marcha de la nueva piscina cubierta. Explica las cuestiones más importantes respecto de los gastos:

- Aumenta la red de servicios sociales: se han incrementado las horas de SAD, se han aumentado las ayudas de emergencia social y se contempla la ejecución de programas para mayores.
- Participar en la creación de empleo: principalmente de forma directa para completar la plantilla en puestos vacantes y partida para Taller de empleo y Corporaciones Locales.
- Sector servicios y pequeña empresa: consta una subvención directa a APYMECO por 17.000 euros, y 25.000 euros para poner en marcha el proyecto COLINDRES CENTRO COMERCIAL ABIERTO. Se trata de ser un sitio de llamada para el consumo y una nueva marca. Están tratando el tema con APYMECO y otras empresas.
- Existe una partida para dotar a la piscina cubierta por importe de unos 500.000 euros para su puesta en marcha.
- Se dota una partida específica para redactar proyectos a ejecutar en esta legislatura: segunda fase del campo de fútbol, sede clubs deportivos, rehabilitación exterior del salón de actos, ...
- Redacción PGOU
- Mejorar la urbanización de las calles
- Arreglo de contenedores soterrados

El área de medio ambiente se incrementa su dotación un 80% para mejora de arbolado, parque canino, parques biosaludables, etc.

Se mantienen las aportaciones por subvención a las entidades deportivas, culturales y patrimoniales. Se crea una específica para la ASOCIACIÓN FALGOTE. Cree que todos ellos son un ejemplo en su comarca, porque dinamizan el municipio y refugio de muchos habitantes colindantes que vienen aquí. Este es el contrato que tiene el ayuntamiento con los vecinos de Colindres: SERVICIO PÚBLICO DE CALIDAD. Agradece a la Teniente de Alcalde y a los técnicos municipales, al equipo de gobierno y desde luego al Alcalde. Gracias a todos de corazón, así como a las dos fuerzas de la oposición porque ya lo han dicho ellos, el equipo de gobierno no necesitaba este apoyo, y la oposición podía ir a lo común, pero han buscado lo que les unía, no lo que les separaba. Cree que es bueno y por eso se lo agradece. Los acuerdos a los que han llegado es cooperar en los puntos en los que están de acuerdo. Los vecinos de Colindres tiene trece concejales aplicar lo bueno que tiene el presupuesto que traen a aprobar. Han abierto una puerta porque cree que no ha sucedido nunca, que es aprobar un presupuesto consensuado, y espera que no se cierre nunca. Lo principal no es lo que se pacta sino la voluntad de llevarlo a cabo.

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, añade que como ya hicieron en la legislatura en que gobernó el PRC - PSOE en el Gobierno regional, que es traer todo lo posible a Colindres, traen hoy cuatro propuestas tras visitar al Consejero y se reunirán con los otros. Por muy pequeña que sea la posibilidad desde el PRC traerán todo lo que puedan, y es de justicia por las inversiones que se hicieron: piscina cubierta, centro de día, obra en ejecución de la nueva lonja, y apoyaran todo tipo de iniciativas que pidan ellos y el equipo de gobierno municipal.

Agradece el clima que ha reinado en este presupuesto y que siga así toda la legislatura.

El Sr. Alonso Ruiz, portavoz del grupo municipal PP, reitera su agradecimiento y colaboración y todo lo que puedan aportar ahí están.

El Sr. Alcalde agradece esta situación que califica de histórica por lo que significa. Hay que pensar que este presupuesto para este equipo de gobierno (trece concejales) va a ser el presupuesto más difícil de la legislatura, no porque económicamente sea el más restrictivo (hay que preservar el crédito para poner en marcha las piscinas), sino porque si se quiere plantear una legislatura donde conseguir objetivos, y no ser continuista, se trata de aportar para consensuar lo que consideran importante, y a innovar, lo que supone arriesgar, y ello a efectos de planificación. Los servicios sociales tendrán el crédito que necesiten, y él no se perdonaría estar junto a quien lo necesite; una de esas medidas es acabar con la lista de espera para el SAD, con un esfuerzo suyo y del Gobierno de Cantabria, y porque se trata de personas que están al final de su vida y si tardan no llegan. Otro de los objetivos es apostar por el empleo, tanto como empresario como recuperando la gestión directa de servicios; apuestan por hacer proyecto de obra antes de lanzarse a la piscina, y luego poco a poco ir dotando de crédito esas obras y ejecutarlas. Cree que es un buen presupuesto. Agradece a la Concejala de Economía el esfuerzo porque no es fácil el primer año enfrentarse a él, y porque cree que el resultado es bueno; y también se lo agradece a los técnicos, y más a la vista de que la Intervención está siendo ocupada interinamente y supone más esfuerzo para los que están fijos. Y da las gracias a la oposición y al equipo de gobierno por entender que tener mayoría no es hacer lo que les da la gana, sino consensuar. Y gracias a la oposición porque lo ha entendido. Cree que lo que trae aquí es un acuerdo mayor que el propio presupuesto. Se ha abierto la puerta a abrir unas líneas de diálogo para trabajar conjuntamente en esta legislatura; ya en su investidura dijo que tendería la mano a colaborar y también sabe que necesita más información. Están abiertas las puertas y les ofrece más diálogo. Están dando una lección de funcionamiento, y muchos no lo van a entender, y quien no lo entienda no está en la política municipal actual.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 12, PSOE (7), PP (3) y PRC (2)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente el presupuesto general consolidado del Ayuntamiento de Colindres (incluye el presupuesto del Consorcio de Infraestructuras Deportivas de Cantabria) para el ejercicio 2016, siendo su cuantía consolidada, por un total de: 9.062.829,00 euros en el estado de ingresos y por un importe de: 9.062.829,00 euros en el estado de gastos, sin considerarse incluidas en el mismo ninguna de las modificaciones realizadas al prorrogado, asignando a cada uno de los capítulos las siguientes cantidades:

ESTADO CONSOLIDADO DE PRESUPUESTOS - INGRESOS						
CAPITULO	CONCEPTO	AYUNTAMIENTO	CONSORCIO	TOTAL	ELIMINACIONES	CONSOLIDACION
I	IMPUESTOS DIRECTOS	2.933.000,00 €		2.933.000,00 €		2.933.000,00 €
II	IMPUESTOS INDIRECTOS					
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.850.500,00 €		1.850.500,00 €		1.850.500,00 €
IV	TRANSF.CORRIENTES	1.753.029,00 €	121.000,00 €	1.874.029,00 €	23.000,00 €	1.851.029,00 €
V	INGRESOS PATRIMONIALES					
VI	ENAJENACION INVERSIONES	293.300,00 €		293.300,00 €		293.300,00 €
VII	TRANSF.CAPITAL	360.000,00 €	1.775.000,00 €	2.135.000,00 €		2.135.000,00 €
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS					
IX	PASIVOS FINANCIEROS					
	TOTAL	7.189.829,00 €	1.896.000,00 €	9.085.829,00 €	23.000,00 €	9.062.829,00 €

ESTADO CONSOLIDADO DE PRESUPUESTOS - GASTOS POR CAPITULOS						
CAPITULO	CONCEPTO	AYUNTAMIENTO	CONSORCIO	TOTAL	ELIMINACIONES	CONSOLIDACION
I	GASTOS DE PERSONAL	2.289.450,00 €	27.006,00 €	2.316.456,00 €		2.316.456,00 €
II	GASTOS BIENES CTES.Y SERV.	3.521.289,00 €	93.834,00 €	3.615.123,00 €		3.615.123,00 €
III	GASTOS FINANCIEROS	2.200,00 €	160,00 €	2.360,00 €		2.360,00 €
IV	TRANSF.CORRIENTES	514.200,00 €		514.200,00 €	23.000,00 €	491.200,00 €
VI	INVERSIONES REALES	772.900,00 €	1.775.000,00 €	2.547.900,00 €		2.547.900,00 €
VII	TRANSF.CAPITAL			- €		- €
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS			- €		- €
IX	PASIVOS FINANCIEROS	89.790,00 €		89.790,00 €		89.790,00 €
	TOTAL	7.189.829,00 €	1.896.000,00 €	9.085.829,00 €	23.000,00 €	9.062.829,00 €

Segundo.- Aprobar las bases de ejecución del presupuesto, el anexo de inversiones, el anexo de subvenciones nominativas, el anexo de deuda y el anexo de plantilla de personal del Ayuntamiento de Colindres para el ejercicio 2016, obrante en el expediente.

Tercero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 01/2016, que acompaña al expediente del presupuesto para el ejercicio 2016, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, coincidente con la siguiente relación de facturas que figura como anexo, por un importe total de: 105.439,55 euros (ciento cinco mil cuatrocientos treinta y nueve euros con cincuenta y cinco céntimos de euro).

Cuarto.- Declarar condicionada la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 01/2016 a la entrada en vigor del presupuesto para el ejercicio 2016, a cuyos créditos se imputarán las facturas objeto del presente expediente, por lo que hasta ese momento no se podrán imputar los gastos indicados en las facturas que le acompañan a las partidas citadas del presupuesto de gastos de esta entidad correspondiente al ejercicio 2016.

Quinto.- Tomar razón del endoso de la factura nº: DE203/10, de fecha 31 de diciembre de 2015, a favor de SAVIA FINANCIÓN, S.A., con CIF: A86794815, y que se proceda al pago de la referida factura por importe de: 47.533,26 euros a favor de la empresa SAVIA FINANCIÓN, S.A., con CIF: A86794815. El pago está condicionado a la entrada en vigor del presupuesto para 2016.

Sexto.- Que se exponga al público anuncio de aprobación inicial por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, según lo preceptuado en el art. 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Séptimo.- Que en el supuesto de no presentarse reclamaciones contra el mismo, se considerará definitivamente aprobado, debiendo cumplirse el trámite de su publicación, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del ayuntamiento, junto con la plantilla de personal y anexo de subvenciones nominativas, según establecen los artículos 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el art. 169 do R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, así como la ley de subvenciones de Cantabria.

Octavo.- Que de conformidad con el artículo 169.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se remita copia del referido presupuesto a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

ANEXO

Facturas no imputadas al presupuesto del ejercicio 2015 por registrarse en el ayuntamiento a partir del 2 de enero de 2016 (relativas a actuaciones ejecutadas en 2015).

FECHA FACTURA	Nº FACTURA	FECHA ENTRADA	PARTIDA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
23/08/2015	P/0152015	12/01/2016	135-221.05	ANTARES HOSTELEROS, S.L.	Alimentos Protección Civil	204,60
15/09/2015	P/0192015	12/01/2016	135-221.05	ANTARES HOSTELEROS, S.L.	Alimentos Protección Civil	19,15
02/09/2015	P/0182015	12/01/2016	135-221.05	ANTARES HOSTELEROS, S.L.	Alimentos Protección Civil	31,90
25/08/2015	P/0162015	12/01/2016	135-221.05	ANTARES HOSTELEROS, S.L.	Alimentos Protección Civil	78,10
01/10/2015	P/0202015	12/01/2016	135-221.05	ANTARES HOSTELEROS, S.L.	Alimentos Protección Civil	10,01
16/12/2015	01/2015	03/02/2016	334-226.09	COLECTIVO ETNOGRÁFICO BRAÑAFLOR	Charla y actuación VII encuentro pandereteras	1.000,00
19/02/2016	16/487	25/02/2016	338-226.11	JELCAL, S.C.	Productos Fiesta San Juan	836,42
05/12/2015	02/2015	02/03/2016	334-226.09	ASOCIACIÓN CULTURA ETNOCANT	Colaboración disco Los Dulzaineros	390,00
29/12/2015	776	07/01/2016	320-632.00	ESMADE, S.A.	Pavimento Ludoteca	2.363,13
30/12/2015	07-11749	21/01/2016	1532-22.1.17	MECALUX	Suministro material para elaboración baldas brigada de obras	4.598,00
30/01/2016	2	05/02/2016	334-632.00	EDUARDO ÁLVAREZ FERNÁNDEZ	Dirección facultativa Rehabilitación Casa de Cultura	12.027,00 (IRPF: 1.701,93)
14/01/2016	1.10	14/01/2016	342-629.00	TALLERES HERRUSI, S.L.	Puntaje red perimetral Pistas de pádel	4.813,76
25/01/2016	1.13	26/01/2016	342-629.00	TALLERES HERRUSI, S.L.	Montaje de postes en campo de fútbol	4.869,04
04/01/2016	1	15/01/2016	320-632.00	ESMADE, S.A.	Pavimento centro educativo	4.835,16
--	--	05/02/2016	943-463.00	MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES	Cuotas SAD y TAD 4º trimestre 2015	21.830,02
31/12/2015	DE203/10	05/01/2016	334-632.00	TEGINSER, S.A.	Factura nº: 10, correspondiente a la certificación final de obra: REHABILITACIÓN CASA DE CULTURA	47.533,26
TOTAL						105.439,55

2.- Acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del Registro de Asociaciones Municipal.

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta de Secretaría de fecha 9 de marzo de 2016 en la que se somete a estudio, dictamen y aprobación plenaria propuesta de modificación del artículo 5 de la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Asociaciones, en base a la siguiente argumentación:

El motivo de la necesidad de proceder a tal modificación deriva de que a la vista de las tramitaciones realizadas hasta el momento se observa que la tramitación anterior resulta complicada puesto que la mayor parte de las asociaciones está formada por personas que habitualmente no realiza tramitación administrativa. Es por lo que es necesario realizar varios requerimientos para su presentación. Por todo lo anterior se considera más adecuado concentrar la presentación de documentación en un único momento temporal, a efectos de facilitar la correspondiente gestión de las renovaciones de inscripción.

Por todo ello esta Secretaría considera necesario proceder a la modificación del artículo 5, debiendo quedar redactada del siguiente modo:

“A efectos de continuar la vigencia de la inscripción, las Entidades inscritas en el Registro Municipal, deberán presentar:

➤ Antes del último día del mes de enero:

- Acta de la Asamblea General del año anterior (únicamente si ha habido modificaciones en los cargos directivos, cambio de sede, cambio de finalidad de la asociación o cambio de sede).*
- Memoria de las actividades y actos realizados en el transcurso del año anterior.*
- Justificación de la subvención percibida el año anterior, si existiera.*
- Certificación expedida por el Secretario de la Junta Directiva, del número de asociados al corriente del pago de cuotas a día 31 de diciembre.*
- Presupuesto previsto para el año en curso*
- Proyecto de actividades para el próximo ejercicio.*
- Cualquier modificación se haya podido producir*

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que las entidades causen baja en el Registro Municipal, previa audiencia a los interesados, así como la imposibilidad de percibir subvenciones y otros recursos municipales.”

Visto el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, que establecen el procedimiento de aprobación de las ordenanzas y reglamentos locales, que es mismo que se ha de seguir para su modificación.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, esta Alcaldía propone a la Comisión Informativa de Deportes, Participación Ciudadana y Barrios que dictamine favorablemente el presente acuerdo:

Primero.- *Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Asociaciones, en el sentido de modificar el artículo 5, quedando su redacción del modo siguiente:*

“A efectos de continuar la vigencia de la inscripción, las Entidades inscritas en el Registro Municipal, deberán presentar:

➤ Antes del último día del mes de enero:

- Acta de la Asamblea General del año anterior (únicamente si ha habido modificaciones en los cargos directivos, cambio de sede, cambio de finalidad de la asociación o cambio de sede).*
- Memoria de las actividades y actos realizados en el transcurso del año anterior.*
- Justificación de la subvención percibida el año anterior, si existiera.*
- Certificación expedida por el Secretario de la Junta Directiva, del número de asociados al corriente del pago de cuotas a día 31 de diciembre.*
- Presupuesto previsto para el año en curso*
- Proyecto de actividades para el próximo ejercicio.*
- Cualquier modificación se haya podido producir*

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que las entidades causen baja en el Registro Municipal, previa audiencia a los interesados, así como la imposibilidad de percibir subvenciones y otros recursos municipales.”

Segundo.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. En el caso de que se presenten reclamaciones y sugerencias dentro de plazo las mismas deberán ser resueltas por el Pleno, debiendo aprobarse definitivamente la ordenanza.

Tercero.- En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Para la entrada en vigor deberá publicarse íntegramente el texto definitivamente aprobado en el BOC y transcurrir el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local."

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 12, PSOE (7), PP (3) y PRC (2)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Asociaciones, en el sentido de modificar el artículo 5, quedando su redacción del modo siguiente:

"A efectos de continuar la vigencia de la inscripción, las Entidades inscritas en el Registro Municipal, deberán presentar:

➤ Antes del último día del mes de enero:

- Acta de la Asamblea General del año anterior (únicamente si ha habido modificaciones en los cargos directivos, cambio de sede, cambio de finalidad de la asociación o cambio de sede).

- Memoria de las actividades y actos realizados en el transcurso del año anterior.

- Justificación de la subvención percibida el año anterior, si existiera.

- Certificación expedida por el Secretario de la Junta Directiva, del número de asociados al corriente del pago de cuotas a día 31 de diciembre.

- Presupuesto previsto para el año en curso

- Proyecto de actividades para el próximo ejercicio.

- Cualquier modificación se haya podido producir

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que las entidades causen baja en el Registro Municipal, previa audiencia a los interesados, así como la imposibilidad de percibir subvenciones y otros recursos municipales."

Segundo.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. En el caso de que se presenten reclamaciones y sugerencias dentro de plazo las mismas deberán ser resueltas por el Pleno, debiendo aprobarse definitivamente la ordenanza.

Tercero.- En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Para la entrada en vigor deberá publicarse íntegramente el texto definitivamente aprobado en el BOC y transcurrir el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

3.- Aprobación de la modificación de la RPT del Ayuntamiento de Colindres.

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Recursos Humanos, del siguiente tenor literal:

“Parte expositiva.

El Pleno del Ayuntamiento de Colindres adoptó en sesión plenaria de fecha 9 de agosto de 2012 acuerdo de aprobación definitiva de Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Colindres.

A la vista de la necesidad de proceder a realizar varias rectificaciones en el documento de la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) por los siguientes motivos:

- Necesidad de revisión de los centros de trabajo asignados a los puestos de trabajo a efectos de adaptación a la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Necesidad de incluir un segundo puesto de policía administrativo (2ª actividad) y aclaración de las funciones a desempeñar.
- Necesidad de modificación del puesto de Técnico de Gestión de Proyectos tanto en cuanto a sus funciones, como a la naturaleza del puesto como a la titulación, lo que ha implicado modificación en su valoración global.
- Eliminación del puesto de Cabo Jefe de la Policía Local, al considerarse innecesario contar con dos puestos de Cabo, a la vista de los efectivos previstos en la Relación de Puestos de Trabajo.

Visto el informe de Secretaría de fecha 10 de marzo de 2016, así como constando la negociación con la representación sindical en fechas 19/11/2015, 28/01/2016 y 10/03/2016.

A la vista de todo lo anterior, es por lo que esta Alcaldía propone a la Comisión Informativa de Recursos Humanos que dictamine favorablemente el presente acuerdo:

Primero. Aprobar la modificación del acuerdo de APROBACIÓN DEFINITIVA del expediente de relación y valoración de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Colindres, quedando redactado en los términos previstos en el anexo I, en el sentido de:

- Modificación de los centros de trabajo asignados a los puestos de trabajo a efectos de adaptación a la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Inclusión de un segundo puesto de policía administrativo (2ª actividad) y aclaración de las funciones a desempeñar.
- Modificación del puesto de Técnico de Gestión de Proyectos tanto en cuanto a sus funciones, como a la naturaleza del puesto como a la titulación, lo que ha implicado modificación en su valoración global.
- Eliminación del puesto de Cabo Jefe de la Policía Local, al considerarse innecesario contar con dos puestos de Cabo, a la vista de los efectivos previstos en la Relación de Puestos de Trabajo.

Todo ello sin que suponga la incorporación de nuevo personal municipal y que sin que suponga incremento de los créditos de personal.

Segundo.- Publicar en el BOC extracto del presente acuerdo a los efectos de general publicidad.

Tercero. Comunicar, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129.3 del RD legislativo 781/1986, de 18 de abril, el presente acuerdo al Servicio de Cooperación con las Entidades Locales del Gobierno de Cantabria y a la Delegación del Gobierno en Cantabria, a los efectos oportunos.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde para la firma y realización de cuantos documentos y trámites sean necesarios para el perfeccionamiento del presente acuerdo.

ANEXO I: CUADRO ESQUEMÁTICO

Códi-	Denominación	Dot .	Grup o	Área funcional	Subárea	CE	C D	T.P .	F.P.	Es-	Nat .	Tipo de Jornada	S.P .	Requisitos - Titulación	Observaciones
A	ADMINISTRACIÓN														
AS1	Secretaría	1	A ₁	Admón.	Secretaría	27.900,18	30	S	C	HE	F	ED		SN	
AS2	Administrativo	3	C ₁	Admón.	Secretaría	9.578,10	18	N	OL / PI	AG	F	O		SN	PI (desde Aux. Admto.)
AS3	Auxiliar Administrativo	2	C ₂	Admón.	Secretaría	7.522,40	16	N	OL	AG	F	O		SN	
AS4	Agente Notificador Alguacil	1	AP / E	Admón.	Secretaría	4.151,28	14	N	OL	AG	L / F	O		SN	
AE5	Intervención	1	A ₁	Admón.	Económica	27.900,18	30	S	C	HE	F	ED		SN	
AE6	Recaudador	1	A ₂	Admón.	Económica	16.452,60	24	S	OL	AG	F	O		SN	
AE7	Administración de Personal	1	C ₁	Admón.	Económica	13.499,36	20	S	PI	AG	F	OD		SN	PI (desde Aux. Admto.)

AE8	Administración Tesorería	1	C ₁	Admón.	Económica	13.077,40	22	S	PI	AG	F	OD		SN	PI (desde Aux. Admto.)
AE9	Auxiliar Agente Recaudador	2	C ₂	Admón.	Económica	8.852,40	16	N	OL - CET	AG	L	O		GE / ESO	
S SEGURIDAD															
SP2	Cabo de Policía Local	1	C ₁	Seguridad	Policía Local	14.568,26	21	N	PI	AE	F	ED		SN	PI (desde Agente de P.L.)
SP3	Agente de Policía Local	8	C ₁	Seguridad	Policía Local	12.449,36	20	N	OL	AE	F	TD		SN	
SP4	Agente de Policía Local Administrativo	2	C ₁	Seguridad	Policía Local	10.698,10	18	S	OL	AE	F	OD		SN	Segunda actividad
SV SERVICIOS VARIOS															
SVU1	Arquitecto Técnico	1	A ₂	Servicios Varios	Urbanismo	18.202,60	24	N	OL	AE	F	OD		AT	
SVU2	Técnico de Gestión de Proyectos	1	B	Servicios Varios	Urbanismo	7.209,16	22	S	OL	AE	L/F	O		SN / T	
SVC3	Técnico Bibliotecario y Act. Socioculturales	1	A ₂	Servicios Varios	Cultura	5.882,60	24	N	OL / PI	AG	L	P		SN / E	
SVC4	Técnico Auxiliar de Biblioteca y Act. Sociocult.	1	C ₁	Servicios Varios	Cultura	5.882,60	18	N	OL	AG	L	P		SN	
SVC5	Profesor Cursos Casa de Cultura	2	B	Servicios Varios	Cultura	6.848,10	18	N	OL	AE	L	O-JP		SN / E	(57,3 % y 64 % de jornada)
SVC6	Técnico de Servicios de Juventud	1	A ₂	Servicios Varios	Cultura	5.882,60	24	N	OL / PI	AG	L	P		SN / E	
SVC7	Técnico Auxiliar de Servicios de Juventud	2	C ₁	Servicios Varios	Cultura	6.778,10	18	N	OL	AG	L	P		SN	
SVC8	Monitor Sociocultural	2	C ₂	Servicios Varios	Cultura	4.162,40	16	N	OL	AG	L	P		SN	
SVD9	Agente de Desarrollo Local	1	A ₂	Servicios Varios	Desarrollo	10.782,60	24	N	OL	AG	L	O		SN	
SVI10	Técnico en Tecnol. de la Inform. y Comunic.	1	A ₂	Servicios Varios	Informática y Com.	16.312,60	24	S	OL	AE	F	PD		SN / T	
B BRIGADA (OBRAS Y SERVICIOS)															
BOS1	Técnico - Encargado B. de O. y S. y P.R.L.	1	A ₂	Brigada O. y S.	Obras y Servicios	19.392,60	24	S	OL - CET	AE	L	OD		SN / T	
BOS2	Adjunto a Técnico - Encargado B. de O. y S.	1	C ₂	Brigada O. y S.	Obras y Servicios	15.400,36	18	S	PI	AE	L	OD		GE / ESO	PI (desde Of. 1ª)
BOS3	Oficial de 1ª Brigada de O. y S.	5	C ₂	Brigada O. y S.	Obras y Servicios	9.202,40	16	N	OL / PI	AE	L	OD		SN	PI (desde Of. 2ª)
BOS4	Oficial de 2ª Brigada de O. y S.	5	AP / E	Brigada O. y S.	Obras y Servicios	6.881,28	14	N	OL / PI	AE	L	OD		SN	PI (desde Peón)
BOS5	Peón Brigada de O. y S.	1	AP / E	Brigada O. y S.	Obras y Servicios	4.851,28	14	N	OL	AE	L	OD		SN	
BSA6	Servicio de Aguas	1	C ₂	Obras y Servicios	Servicio de Aguas	5.982,40	16	N	OL	AG	F	O		SN	
BC7	Conserje	2	AP / E	Obras y Servicios	Conserjería Ed. Mun.	4.151,28	14	N	OL	AG	L/F	P		SN	
BL8	Limpieza Edificios Municipales	8	AP / E	Obras y Servicios	Limpieza Edif. Mun.	3.451,28	14	N	OL	AE	L	T		SN	

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 12, PSOE (7), PP (3) y PRC (2)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero. Aprobar la modificación del acuerdo de APROBACIÓN DEFINITIVA del expediente de relación y valoración de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Colindres, quedando redactado en los términos previstos en el anexo I, en el sentido de:

- Modificación de los centros de trabajo asignados a los puestos de trabajo a efectos de adaptación a la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Inclusión de un segundo puesto de policía administrativo (2ª actividad) y aclaración de las funciones a desempeñar.

- Modificación del puesto de Técnico de Gestión de Proyectos tanto en cuanto a sus funciones, como a la naturaleza del puesto como a la titulación, lo que ha implicado modificación en su valoración global.
- Eliminación del puesto de Cabo Jefe de la Policía Local, al considerarse innecesario contar con dos puestos de Cabo, a la vista de los efectivos previstos en la Relación de Puestos de Trabajo.

Todo ello sin que suponga la incorporación de nuevo personal municipal y que sin que suponga incremento de los créditos de personal.

Segundo.- Publicar en el BOC extracto del presente acuerdo a los efectos de general publicidad.

Tercero. Comunicar, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129.3 del RD legislativo 781/1986, de 18 de abril, el presente acuerdo al Servicio de Cooperación con las Entidades Locales del Gobierno de Cantabria y a la Delegación del Gobierno en Cantabria, a los efectos oportunos.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde para la firma y realización de cuantos documentos y trámites sean necesarios para el perfeccionamiento del presente acuerdo.

ANEXO I: CUADRO ESQUEMÁTICO

Códi-	Denominación	Dot .	Grup o	Área funcional	Subárea	CE	C D	T.P .	F.P.	Es-	Nat .	Tipo de Jornada	S.P .	Requisitos - Titulación	Observaciones
A	ADMINISTRACIÓN														
AS1	Secretaría	1	A ₁	Admón.	Secretaría	27.900,18	30	S	C	HE	F	ED		SN	
AS2	Administrativo	3	C ₁	Admón.	Secretaría	9.578,10	18	N	OL / PI	AG	F	O		SN	PI (desde Aux. Admto.)
AS3	Auxiliar Administrativo	2	C ₂	Admón.	Secretaría	7.522,40	16	N	OL	AG	F	O		SN	
AS4	Agente Notificador Alguacil	1	AP / E	Admón.	Secretaría	4.151,28	14	N	OL	AG	L / F	O		SN	
AE5	Intervención	1	A ₁	Admón.	Económica	27.900,18	30	S	C	HE	F	ED		SN	
AE6	Recaudador	1	A ₂	Admón.	Económica	16.452,60	24	S	OL	AG	F	O		SN	
AE7	Administración de Personal	1	C ₁	Admón.	Económica	13.499,36	20	S	PI	AG	F	OD		SN	PI (desde Aux. Admto.)
AE8	Administración Tesorería	1	C ₁	Admón.	Económica	13.077,40	22	S	PI	AG	F	OD		SN	PI (desde Aux. Admto.)
AE9	Auxiliar Agente Recaudador	2	C ₂	Admón.	Económica	8.852,40	16	N	OL - CET	AG	L	O		GE / ESO	
S	SEGURIDAD														
SP2	Cabo de Policía Local	1	C ₁	Seguridad	Policía Local	14.568,26	21	N	PI	AE	F	ED		SN	PI (desde Agente de P.L.)
SP3	Agente de Policía Local	8	C ₁	Seguridad	Policía Local	12.449,36	20	N	OL	AE	F	TD		SN	
SP4	Agente de Policía Local Administrativo	2	C ₁	Seguridad	Policía Local	10.698,10	18	S	OL	AE	F	OD		SN	Segunda actividad
SV	SERVICIOS VARIOS														
SVU1	Arquitecto Técnico	1	A ₂	Servicios Varios	Urbanismo	18.202,60	24	N	OL	AE	F	OD		AT	
SVU2	Técnico de Gestión de Proyectos	1	B	Servicios Varios	Urbanismo	7.209,16	22	S	OL	AE	L / F	O		SN / T	
SVC3	Técnico Bibliotecario y Act. Socioculturales	1	A ₂	Servicios Varios	Cultura	5.882,60	24	N	OL / PI	AG	L	P		SN / E	
SVC4	Técnico Auxiliar de Biblioteca y Act. Sociocult.	1	C ₁	Servicios Varios	Cultura	5.882,60	18	N	OL	AG	L	P		SN	
SVC5	Profesor Cursos Casa de Cultura	2	B	Servicios Varios	Cultura	6.848,10	18	N	OL	AE	L	O-JP		SN / E	(57,3 % y 64 % de jornada)
SVC6	Técnico de Servicios de Juventud	1	A ₂	Servicios Varios	Cultura	5.882,60	24	N	OL / PI	AG	L	P		SN / E	
SVC7	Técnico Auxiliar de Servicios de Juventud	2	C ₁	Servicios Varios	Cultura	6.778,10	18	N	OL	AG	L	P		SN	
SVC8	Monitor Sociocultural	2	C ₂	Servicios Varios	Cultura	4.162,40	16	N	OL	AG	L	P		SN	
SVD9	Agente de Desarrollo Local	1	A ₂	Servicios Varios	Desarrollo	10.782,60	24	N	OL	AG	L	O		SN	

SV110	Técnico en Tecnol. de la Inform. y Comunic.	1	A ₂	Servicios Varios	Informática y Com.	16.312,60	24	S	OL	AE	F	PD		SN / T	
B	BRIGADA (OBRAS Y SERVICIOS)														
BOS1	Técnico - Encargado B. de O. y S. y P.R.L.	1	A ₂	Brigada O. y S.	Obras y Servicios	19.392,60	24	S	OL - CET	AE	L	OD		SN / T	
BOS2	Adjunto a Técnico - Encargado B. de O. y S.	1	C ₂	Brigada O. y S.	Obras y Servicios	15.400,36	18	S	PI	AE	L	OD		GE / ESO	PI (desde Of. 1º)
BOS3	Oficial de 1ª Brigada de O. y S.	5	C ₂	Brigada O. y S.	Obras y Servicios	9.202,40	16	N	OL / PI	AE	L	OD		SN	PI (desde Of. 2º)
BOS4	Oficial de 2ª Brigada de O. y S.	5	AP / E	Brigada O. y S.	Obras y Servicios	6.881,28	14	N	OL / PI	AE	L	OD		SN	PI (desde Peón)
BOS5	Peón Brigada de O. y S.	1	AP / E	Brigada O. y S.	Obras y Servicios	4.851,28	14	N	OL	AE	L	OD		SN	
BSA6	Servicio de Aguas	1	C ₂	Obras y Servicios	Servicio de Aguas	5.982,40	16	N	OL	AG	F	O		SN	
BC7	Conserje	2	AP / E	Obras y Servicios	Consejería Ed. Mun.	4.151,28	14	N	OL	AG	L / F	P		SN	
BL8	Limpieza Edificios Municipales	8	AP / E	Obras y Servicios	Limpieza Edif. Mun.	3.451,28	14	N	OL	AE	L	T		SN	

4.- Acuerdo relativo a solicitud obras piscina descubierta a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda (moción presentada por el grupo municipal PSOE RE nº: 998).

Por el portavoz del grupo municipal PSOE, D. Adrián Setién Expósito, se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Deporte, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Consejería de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria, solicitó a este Ayuntamiento la remisión de una obra, urgente, a realizar en el último trimestre del ejercicio 2.015 y que la mencionada Consejería valoraría especialmente la utilidad y urgencia de las obras solicitadas, en la elección de las mismas para que fueran financiadas íntegramente por el Gobierno de Cantabria y ejecutadas a través del Servicio de Vías y Obras de la Dirección General de Obras Públicas.

Este Ayuntamiento, en contestación al escrito, comunicó a la Consejería que Colindres contaba con una obra de urgente ejecución durante el último trimestre del 2.015, concretamente la Pavimentación de la Piscina Descubierta de Colindres. En resumen se solicitaban 50.000 euros para ejecutar:

1. Preparación para pavimentación de las piscinas descubiertas.

- Desescombro del suelo existente.
- Transporte de material a vertederos.
- Nivelación de rejillas de recogida de aguas perimetrales a los vasos de las piscinas, sustituyendo las rejillas y ángulos en mal estado.

2. Pavimento impreso y peldañado.

3. A posteriori de la pavimentación, se procederá al remate perimetral.

4. Por último, se abastecerá de electricidad y fontanería a la obra para su correcto desarrollo.

Teniendo en cuenta que no hemos obtenido respuesta por parte de la Consejería y que en este tipo de obras de infraestructuras municipales, es la Consejería de Obras Públicas y Vivienda la que tiene atribuidas las principales competencias para su realización por parte del Gobierno de Cantabria, el Grupo Municipal Socialista presenta la siguiente...

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero: Solicitamos a la Consejería, de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria, ejecute y financie íntegramente la Pavimentación de las Piscinas Descubiertas, antes de la temporada estival. “

DEBATE:

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, dice que como ya han dicho estarán atentos por si se demora en el tiempo y cuando a la visita con el Consejero se lo recordaran. Era una obra para 2015.

El Sr. Alonso Ruiz, portavoz del grupo municipal PP, dice que no pueden votar en contra ni abstenerse respecto de una obra que ya tenía deficiencias desde que se inauguró la piscina, y se trata de que cumpla los requisitos exigidos y evitar accidentes.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, agradece el apoyo y si no está arreglada antes de verano lo tendrá que hacer el ayuntamiento.

El Sr. Alcalde dice que si lo tiene que hacer por plazos pues pedirán otra obra.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 12, PSOE (7), PP (3) y PRC (2)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero: Solicitamos a la Consejería, de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria, ejecute y financie íntegramente la Pavimentación de las Piscinas Descubiertas, antes de la temporada estival.

5.- Acuerdo relativo a petición obra Colindres de Arriba a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda (moción presentada por el grupo municipal PSOE RE nº: 997).

Por el portavoz del grupo municipal PSOE, D. Adrián Setién Expósito, se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Patrimonio, del siguiente tenor literal:

“La Consejería, de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria, solicito a este Ayuntamiento la remisión de varias obras comprendidas entre los 50.000 y los 250.000 euros en base a la colaboración entre administraciones, con el objeto de seleccionar obras para ser financiadas íntegramente por el Gobierno de Cantabria y ejecutadas a través del Servicio de Vías y Obras de la Dirección General de Obras Públicas. El Ayuntamiento de Colindres propuso a la mencionada Consejería cinco obras, entre ellas, la primera en el orden de preferencia y por tanto prioritaria para este Equipo de Gobierno era la I Fase de la Renovación total de las instalaciones aéreas y construcción de aceras adecuadas al entorno en nuestro Casco Histórico de Colindres de Arriba.

Puesto que la totalidad de las instalaciones del suministro de energía eléctrica, telefonía y alumbrado público de Colindres de Arriba están realizadas con cableado aéreo, sobre soportes de hormigón armado y madera y además en buena parte de nuestro núcleo tradicional se carece de aceras públicas municipales, canalizándose las escorrentías a cunetas al aire libre. Es evidente que esta situación genera un impacto visual que empobrece la perspectiva de nuestro valioso patrimonio histórico artístico. Siendo este Equipo de Gobierno consciente de la necesidad de poner en valor este patrimonio común y de mejorar la calidad de vida de los vecinos de Colindres de Arriba. La Concejalía de Patrimonio, contando con la muy estimable colaboración de los Servicios Técnicos Municipales y de la Asociación Falgote, propuso a la Consejería una serie de obras que resumidamente consistirían en la canalización subterránea de la totalidad de las instalaciones aéreas del suministro de energía eléctrica, telefonía y alumbrado público adecuado al entorno.

Construcción de aceras, con pavimento de piedra natural, sobre red general de aguas pluviales, con el objetivo de mejorar sensiblemente la imagen de nuestro Casco Histórico y Barrios tradicionales, la eficiencia energética y el nivel de confort lumínico, así como la seguridad de las personas que transitan por las vías públicas, en los ámbitos de Puerta-La Merced y Rocillo-San Juan. No habiendo obtenido contestación por parte de la Consejería, presentamos al Pleno la consiguiente....

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero: Solicitamos a la Consejería, de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria, que ejecute y financie íntegramente la I fase de la Renovación Total de las instalaciones aéreas y construcción de aceras adecuadas al entorno de nuestro Casco Histórico de Colindres de Arriba.

DEBATE:

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, dice que en cuanto al concepto de la moción están de acuerdo al cien por cien, y como se va a empezar por la calle Puerta están de acuerdo al cien por cien. Lo mismo de antes.

El Sr. Alonso Ruiz, portavoz del grupo municipal PP, dice que simplemente pedir que en la ejecución se tenga cuidado con el entorno porque en la subida de San Juan/San Roque al cementerio se pudieron unas arquetas de pluviales y el agua va por la carretera, no entra por las arquetas. Ya lo comentó en la legislatura anterior. Se preguntó que técnicos habían dirigido la obra, y ni se había contado con los técnicos municipales ni con los encargados de obras. Al parecer la había dirigido

el Alcalde anterior, y le dijeron que faltaban unas arquetas transversales. Pide que se ponga interés en esas cuestiones y en los acabados. Pide que se cuente con ellos para determinar la ejecución.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que contarán con ellos y se trata de poner en valor su patrimonio, y está de acuerdo en que hay que cuidar esos acabados. El cuidado será el máximo aunque puede haber errores. No se trata de meras obras de rehabilitación sino de poner en valor el patrimonio histórico.

El Sr. Alcalde dice que si la Consejería lo admite sería una inversión de 250.000 euros, pero ellos están planificando para hacer esfuerzos presupuestarios año a año desde el ayuntamiento, empezando por el acceso a Colindres de arriba.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 12, PSOE (7), PP (3) y PRC (2)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero: Solicitamos a la Consejería, de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria, que ejecute y financie íntegramente la I fase de la Renovación Total de las instalaciones aéreas y construcción de aceras adecuadas al entorno de nuestro Casco Histórico de Colindres de Arriba.

6.- Acuerdo relativo a petición sobre estudio de viabilidad para Centro de Interpretación de los Astilleros de Falgote (moción presentada por el grupo municipal PRC RE nº: 928).

Por el portavoz del grupo municipal PRC, D. Antonio Pérez Gómez, se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Patrimonio, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad, la oferta turística y cultural en Colindres es prácticamente inexistente, de hecho, el municipio arrastra desde hace siglos el título de “municipio de paso”, “cruce de caminos”, por lo que el viajero no se queda en Colindres, sino que “pasa” por Colindres. Sin embargo, según la información y los estudios de que disponemos, el potencial turístico y cultural del municipio es relevante.

Para desarrollar ese potencial es necesario elaborar propuestas con las que construir un objetivo viable y real, que permita dar a conocer un territorio diferente, atractivo, sostenible y con recursos turísticos y culturales, que permitan situar a Colindres en el mapa cultural y medioambiental de Cantabria. La íntima relación entre el paisaje y sus gentes, el aprovechamiento de sus recursos naturales (puerto, astillero, molinos de río y de marea, marisqueo, cultivos, el comercio, industria conservera,...) y su historia pueden actuar como recurso turístico. El concepto de desarrollo incluye la revalorización, uso y aprovechamiento de nuestros recursos naturales y culturales. No se trata tan sólo de conservar, sino de utilizar los bienes heredados como fuente de desarrollo y prosperidad. Pero para ello se requiere la realización de esfuerzos que permitan iniciar proyectos de puesta en marcha a través de políticas activas.

Como primer paso para poder acceder a este desarrollo futuro tenemos que “dar valor” a las potencialidades existentes en el ámbito de los recursos naturales en Colindres, más concretamente en el entorno de la marisma y el puerto. Actuaría como eje vertebrador de este proyecto el Astillero de Falgote, debido a su trascendencia histórica y a la inexistencia de proyectos de este tipo hasta la fecha.

Las primeras reseñas de funcionamiento del astillero de Colindres se remontan a 1475, siendo habitual la ocupación naval entre los naturales de la comarca. La elaboración de naves se centraría en un principio en una producción menor, principalmente, naves de pesca y barcas de pasaje, teniendo su punto más álgido en los siglos XVI y XVII, cuando en el Astillero de Falgote o Jalgote fueron construidas cantidad de naves y galeones.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Colindres forma parte del Grupo de Acción Costera Oriental de Cantabria (GAC Oriental) que tiene entre sus funciones la gestión de fondos económicos para promover la dinamización socioeconómica de la comarca pesquera, seleccionando y cofinanciando proyectos que contribuyan al desarrollo económico y social de Castro Urdiales, Colindres, Laredo y Santoña, priorizando las actuaciones privadas o públicas relacionadas con el ámbito de la mar y aquellas iniciativas que fomenten emprendimiento, empleo, diversificación o innovación. Así mismo, El GAC Oriental es una entidad colaboradora del Gobierno de Cantabria (Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación) para implementar medidas de desarrollo sostenible de los municipios pesqueros dentro del marco de los Fondos Europeos de la Pesca.

Recientemente los concejales del Grupo Municipal del PRC giramos visita al Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, Jesús Oria, dónde le expusimos distintas propuestas relacionadas con sus competencias que serían registradas para su debate y votación en el próximo pleno ordinario. Una de esas propuestas era la elaboración de un estudio de viabilidad para un Centro de Interpretación de los Astilleros de Falgote en la antigua Cofradía de Pescadores, mostrando su disposición a colaborar.

De la misma manera, entendemos que este proyecto, debido a sus características especiales, debe gestionarse a través del GAC Oriental, contando con la participación activa de la Asociación Falgote.

Por lo expuesto, el que suscribe presenta al PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES para su adopción, previo el correspondiente debate, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Dar traslado e instar al GAC Oriental y a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación a elaborar un **estudio de viabilidad para un Centro de Interpretación de los Astilleros de Falgote**, teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias de la Asociación Falgote.

DEBATE:

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, respecto a esta cuestión y aunque con distinto nombre a lo largo de los últimos años, los distintos grupos han ido presentando propuestas con varios nombres, por lo que cree que es una demanda histórica y justo el pedirlo, y cree que tiene los instrumentos necesarios para solicitarlo, y además la buena relación con el Gobierno Regional, se puede poner a andar recursos en el ámbito socio - cultural. La Asociación Falgote ha presentado una solicitud con nombre diferente en julio/agosto 2015. Ellos desconocían su presentación y cree que todos los agentes políticos y sociales están en el mismo barco, y desde su grupo municipal intentaran que se haga el estudio de viabilidad y el proyecto.

El Sr. Alonso Ruiz, portavoz del grupo municipal PP, dice que le parece buena idea, y por lo que se refiere a la historia y su cultura, y más respecto de los astilleros de Colindres de los que hay muy poco escrito. Es un agente importante para la generación de empleo (turismo cultural) y sería una buena oferta para el turismo de playa tener esta oferta, y se lo podían dar con archivos de la Cofradía.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que van a votar a favor, y lo han estado consensuado con ellos. Los tres grupos están de acuerdo en que cualquier inversión para Colindres va a ser bienvenida. Hay que tener en cuenta las distintas sensibilidades en el asunto. La Asociación Falgote ya mostró su interés. Dentro del GAC la Asociación de las Marismas también tiene un proyecto del ECOMUSEO. Hay que consensuarlo con la Consejería. Si no les parece mal le gustaría convocar una Comisión de Patrimonio para ver como canalizar ese estudio de viabilidad y con todos los agentes sociales.

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, dice que les parece bien.

El Sr. Alonso Ruiz, portavoz del grupo municipal PP, cree que es una actuación museística de este tipo tiene que ser de interés y con potencialidad de futuro, porque se hace necesario que luego sea viable.

El Sr. Alcalde dice que está de acuerdo, pero todos en sus programas lo han llevado con diferentes nombres. Para Colindres lo importante es que si se consiguen financiación tiene que ser potente porque como dice José María hay museos pequeños que no se convierten en polo de atracción. Tiene que nacer de un consenso y de la aportación de muchos para que funcione. También están de acuerdo en que es necesario el consenso de la Cofradía. Cuenta con un potencial extra que es una asociación que tiene iniciativas de este tipo, hay un GAC, y hay financiación europea. Tiene que ser un proyecto consensuado y que se configure de tal modo que sea un polo de atracción. Está de acuerdo en convocar la Comisión de Patrimonio.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 12, PSOE (7), PP (3) y PRC (2)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Dar traslado e instar al GAC Oriental y a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación a elaborar un estudio de viabilidad para un Centro de Interpretación de los Astilleros de Falgote, teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias de la Asociación Falgote.

7.- Acuerdo relativo a petición sobre estudio de viabilidad para centro de formación náutico - pesquera o recreativa (moción presentada por el grupo municipal PRC RE nº: 998).

Por el portavoz del grupo municipal PRC, D. Antonio Pérez Gómez, se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Educación, del siguiente tenor literal:

"EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Colindres debe parte de su desarrollo socio-económico al sector primario y, más en concreto, al sector pesquero, siendo el puerto de pesca de bajura más importante de Cantabria junto al de Santoña.

En la última parte del pasado siglo XX, como complemento al sector pesquero, Colindres, al igual que Santoña y Laredo, conformaron el mayor núcleo mundial de industria de transformación de la pesca de la anchoa, con la creación de multitud de fábricas. Si bien es cierto que Santoña y, en menor medida, Laredo crearon modernos polígonos industriales donde albergar, modernizar y ampliar esta industria, no es menos cierto que Colindres no llegó a tiempo y ha venido asistiendo en las últimas décadas a la desaparición de un número importante de fábricas con la correspondiente pérdida de puestos de trabajo, sobretodo, mano de obra femenina.

Por otro lado, y gracias a la perseverancia y saber hacer de la Cofradía de Pescadores San Ginés de Colindres, el puerto pesquero sigue siendo uno de los más importantes, con modernas embarcaciones e instalaciones que hacen que el futuro a corto y medio plazo esté garantizado. Sin embargo, la mano de obra cualificada que antes era bastante abundante, formándose desde edades tempranas en los propios barcos con un componente familiar y vocacional bastante importante, se ha visto mermada de manera considerable en los últimos tiempos. Esto último se traslada también a los vecinos puertos de Laredo y Santoña.

A estas instalaciones náutico-pesqueras se han unido, tanto en Colindres, como en Santoña y, sobretodo, en Laredo modernos puertos náutico-deportivos con una oferta de atraques entre los tres puertos que ronda las 2000 plazas. En el desarrollo de las zonas costeras de los últimos años también tuvo un papel importante el sector de la construcción con un crecimiento vertiginoso y que ocupaba una gran parte de mano de obra. Con la explosión de la burbuja inmobiliaria y de la actual crisis económica la tasa de paro se ha visto incrementada de manera notable.

Desde el PRC entendemos que el sector primario puede ayudar a paliar en parte el desempleo, además de aprovechar el potencial de nuestra zona en todo lo relacionado con la pesca.

Para ello es necesario atender la demanda de formación presente y futura, liderando la misma con la implicación de distintos

sectores y organismos, proponiendo se elabore un estudio para la creación de un Centro de Formación Náutico-Pesquera que defina el déficit de enseñanza, tanto en formación inicial o continua para trabajadores del sector conservero, marineros, rederas o náutica deportiva, como en distintos módulos de formación profesional. Los módulos o especialidades que proponemos giran, por un lado, entorno a la **formación náutico-pesquera o recreativa** de mecánicos, marineros y patrones, lo más básico, a Ciclos Formativos de Grado Medio (Técnico en Pesca y Transporte Marítimo ó Técnico en Operación, Control y Mantenimiento de Máquinas e Instalaciones del Buque) y Superiores (Técnico Superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo o Técnico Superior en Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque); y, por otro lado, a la **industria de la transformación**, con la formación en Elaboración de Conserva de Pesca, en sus distintas especialidades, y el Ciclo de Grado Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Colindres forma parte del Grupo de Acción Costera Oriental de Cantabria (GAC Oriental) que tiene entre sus funciones la gestión de fondos económicos para promover la dinamización socioeconómica de la comarca pesquera, seleccionando y cofinanciando proyectos que contribuyan al desarrollo económico y social de Castro Urdiales, Colindres, Laredo y Santoña, priorizando las actuaciones privadas o públicas relacionadas con el ámbito de la mar y aquellas iniciativas que fomenten emprendimiento, empleo, diversificación o innovación. Así mismo, El GAC Oriental es una entidad colaboradora del Gobierno de Cantabria (Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación) para implementar medidas de desarrollo sostenible de los municipios pesqueros dentro del marco de los Fondos Europeos de la Pesca.

Para la elaboración del estudio, en una primera fase de la formación inicial o continua, proponemos se de traslado de esta propuesta al Grupo de Acción Costera Oriental de Cantabria (GAC Oriental) y al Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

Por último, dejamos constancia de la reciente visita de los concejales del Grupo Municipal del PRC en este ayuntamiento, al consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, Jesús Oriá, al que expusimos la posibilidad de que el departamento que dirige colaborase en la elaboración del estudio de la primera fase, dentro de las competencias que le competen, dejando el estudio de la segunda fase, de la parte formativa reglada, para la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Para la ubicación del mencionado centro proponemos el edificio de la antigua Casa del Mar, previo al consiguiente convenio de cesión al GAC Oriental y la rehabilitación del mismo.

Por lo expuesto, el que suscribe presenta al PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES para su adopción, previo el correspondiente debate, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Dar traslado e instar al GAC Oriental y a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación a elaborar un estudio de la primera fase de un Centro de Formación Náutico-Pesquera de enseñanza inicial o continua para trabajadores del sector conservero, marineros, rederas o náutica deportiva.

Segundo.- Dar traslado e instar al GAC Oriental y a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a elaborar un estudio de la segunda fase de un Centro de Enseñanza Náutico-Pesquera de Formación Profesional. Los módulos o especialidades que proponemos giran, por un lado, entorno a la **formación náutico-pesquera o recreativa** de mecánicos, marineros y patrones, lo más básico, a Ciclos Formativos de Grado Medio (Técnico en Pesca y Transporte Marítimo ó Técnico en Operación, Control y Mantenimiento de Máquinas e Instalaciones del Buque) y Superiores (Técnico Superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo o Técnico Superior en Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque); y, por otro lado, a la **industria de la transformación**, con la formación en Elaboración de Conserva de Pesca, en sus distintas especialidades, y el Ciclo de Grado Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria."

DEBATE:

El Sr. Alonso Ruiz, portavoz del grupo municipal PP, dice que su grupo está de acuerdo todo lo que sea formación para crear trabajo porque está fatal, pero los centros de formación tienen que ser de calidad porque hay que ser competitivos. Esto va más allá de la oferta que hay en Cantabria y provincias limítrofes porque también deben intervenir la Consejería de Educación y el Ministerio, y cree que es muy ambicioso y el edificio pequeño, pero lo van a apoyar.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que la van a apoyar pero cree que la Cofradía es un agente principal y la propuesta de la Casa del Mar hay que ver a quién corresponde su propiedad y el coste de su rehabilitación.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 12, PSOE (7), PP (3) y PRC (2)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Dar traslado e instar al GAC Oriental y a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación a elaborar un estudio de la primera fase de un Centro de Formación Náutico-Pesquera de enseñanza inicial o continua para trabajadores del sector conservero, marineros, rederas o náutica deportiva.

Segundo.- Dar traslado e instar al GAC Oriental y a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a elaborar un estudio de la segunda fase de un Centro de Enseñanza Náutico-Pesquera de Formación Profesional. Los módulos o especialidades que proponemos giran, por un lado, entorno a la **formación náutico-pesquera o recreativa** de mecánicos, marineros y patrones, lo más básico, a Ciclos Formativos de Grado Medio (Técnico en Pesca y Transporte Marítimo ó Técnico en Operación, Control y Mantenimiento de Máquinas e Instalaciones del Buque) y Superiores (Técnico Superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo o Técnico Superior en Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque); y, por otro lado, a la **industria de la transformación**, con la formación en Elaboración de Conserva de Pesca, en sus distintas especialidades, y el Ciclo de Grado Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria.

8.- Acuerdo relativo a petición prolongación pasarela Marisma Sur a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (moción presentada por el grupo municipal PRC RE nº: 925).

Por el portavoz del grupo municipal PRC, D. Antonio Pérez Gómez, se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

Recientemente los concejales del Grupo Municipal del PRC giramos visita al Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, Jesús Oria, dónde le expusimos distintas propuestas relacionadas con sus competencias que serían registradas para su debate y votación en el próximo pleno ordinario. Por su parte, el consejero mostró su disposición a colaborar, una vez reciba la petición por parte del Pleno del Ayuntamiento de Colindres.

*Una de esas propuestas era la **prolongación de la pasarela peatonal de la Marisma Sur y la reparación del camino adyacente**, con el objetivo de rehabilitar una zona degradada y dar continuidad al paseo existente en la actualidad, recordando que, la primera fase de la pasarela, fue ejecutada siendo Jesús Oria consejero del Gobierno de Cantabria en la legislatura 2007-2011, tras una propuesta del GM del PRC al pleno de este ayuntamiento, aprobada por unanimidad.*

Por lo expuesto, el que suscribe presenta al PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES para su adopción, previo el correspondiente debate, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Dar traslado e instar a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación a ejecutar la **prolongación de la pasarela peatonal de la Marisma Sur y la reparación del camino adyacente.**”

DEBATE:

El Sr. Alonso Ruiz, portavoz del grupo municipal PP, pregunta si les podrían informar más de hasta donde se llevaría la pasarela.

El Sr. Alcalde cree que es menos.

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, dice que depende de los recursos, pero él pidió hasta unos pilares de una torreta de luz, que ahí podría ir un mirador. Serían unos 100/150 metros. Se hubiese más crédito se podría prolongar más. No tiene sentido que bordee todo el muro porque está el sendero.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 12, PSOE (7), PP (3) y PRC (2)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Dar traslado e instar a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación a ejecutar la **prolongación de la pasarela peatonal de la Marisma Sur y la reparación del camino adyacente.**”

9.- Acuerdo relativo a petición acondicionamiento sendero muro contención Marisma Norte a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (moción presentada por el grupo municipal PRC RE nº: 926).

Por el portavoz del grupo municipal PRC, D. Antonio Pérez Gómez, se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

Recientemente los concejales del Grupo Municipal del PRC giramos visita al Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, Jesús Oria, dónde le expusimos distintas propuestas relacionadas con sus competencias que serían registradas para su debate y votación en el próximo pleno ordinario.

*Una de esas propuestas era el **acondicionamiento del sendero que transcurre por el muro de contención de la Marisma Norte, desde el paseo Marítimo de Colindres hasta su finalización en el enlace del camino al Regatón**, con el objetivo de dar seguridad a usuarios y viandantes, a la vez que continuidad con el paseo existente en la actualidad, contando siempre con los propietarios de la finca por donde transcurre.*

*Por lo expuesto, el que suscribe presenta al PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES para su adopción, previo el correspondiente debate, la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:***

***Primero.-** Dar traslado e instar a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación a ejecutar el **acondicionamiento del sendero que transcurre por el muro de contención de la Marisma Norte, desde el paseo Marítimo de Colindres, hasta su finalización en el enlace del camino al Regatón**, contando siempre con el consentimiento y autorización de los propietarios de la finca por donde transcurre.”*

DEBATE:

El Sr. Alonso Ruiz, portavoz del grupo municipal PP, dice que están de acuerdo porque forma parte de un proyecto más amplio que sería ir hasta Ampuero o Junta de Voto, y pondrá en valor el municipio, y permitirá recorrer el estuario de la marisma; ellos ya lo pidieron en su momento.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, debería darse traslado a la Consejería una vez tratado con la propiedad.

El Sr. Alcalde dice que debería haber dos condiciones para que se ejecutase: la propiedad y no tendría sentido si la Consejería no lo va a hacer porque no tiene sentido si no comunica el camino del Regatón, ya que sería toparse con un muro.

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, dice que se indica “hasta el final del muro”.

El Sr. Alcalde dice que hay que consensuar con la propiedad.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 12, PSOE (7), PP (3) y PRC (2)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Dar traslado e instar a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación a ejecutar el **acondicionamiento del sendero que transcurre por el muro de contención de la Marisma Norte, desde el paseo Marítimo de Colindres, hasta su finalización en el enlace del camino al Regatón**, contando siempre con el consentimiento y autorización de los propietarios de la finca por donde transcurre.

10.- Acuerdo de aprobación de la certificación final Rehabilitación Casa de Cultura

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Economía, del siguiente tenor literal:

“Parte expositiva.

Vista la notificación del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en reunión de fecha 19 de diciembre de 2013, por el que se acuerda la concesión de una subvención de 857.706,47 euros al Ayuntamiento de Colindres para la realización de la inversión “Proyecto de Rehabilitación de la Casa de Cultura de Colindres”.

Dada cuenta del expediente de contratación incoado por la Alcaldía en fecha 19 de agosto de 2014, para la ejecución de la obra: REHABILITACIÓN DE LA CASA DE CULTURA DE COLINDRES, así como la propuesta de Alcaldía de tramitación urgente del expediente.

Visto el proyecto básico y de ejecución de la obra: Rehabilitación de la Casa de Cultura de Colindres, redactado por el Ingeniero D. Eduardo Álvarez Fernández, con un presupuesto base de licitación de: 669.135,86 euros (21% IVA incluido).

Consta informe de supervisión favorable del proyecto realizado por el técnico municipal, al amparo del artículo 125 del TRLCSP, emitido por el técnico municipal a fecha 19 de junio de 2014. Así como autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. El proyecto de obra fue aprobado por acuerdo plenario de fecha 9 de julio de 2014.

Visto que con fecha 24 de octubre de 2014 se adjudicó por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria el contrato administrativo de obra “REHABILITACIÓN CASA CULTURA DE COLINDRES” a la empresa TEGINSER, S.L.

Vista la certificación final de la obra: REHABILITACIÓN DE LA CASA DE CULTURA DE COLINDRES, firmada por el Director de obra y de fecha 31 de diciembre de 2015, con registro de entrada nº 22, de fecha 05 de enero de 2016, acompañada de la factura nº 10, de fecha 31 de diciembre de 2015, por importe de: 47.533,26 euros (21% Iva incluido), factura que forma parte del expediente de reconocimiento extrajudicial 1/2016 (acompaña a la aprobación del presupuesto para el ejercicio 2016).

Visto el artículo 166.9 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que atribuye al órgano de contratación la aprobación de la certificación final de obra, órgano de contratación que es el Pleno.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se propone a la Comisión Informativa de Economía que dictamine favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Aprobar la certificación final de la obra “REHABILITACIÓN DE LA CASA DE CULTURA DE COLINDRES” presentada por la empresa TEGINSER, S.A., por importe de: 47.533,26 euros (21% IVA incluido).

Segundo.- Reconocer la obligación de la certificación final referida en el apartado anterior, con cargo a la aplicación presupuestaria: 16/334-632.00, por un importe de: 47.533,26 euros (21% IVA incluido).

Tercero.- Declarar condicionada la aprobación de la presente certificación final a la entrada en vigor del presupuesto para el ejercicio 2016, a cuyos créditos se imputará el importe de la certificación final de la obra: “REHABILITACIÓN DE LA CASA DE CULTURA DE COLINDRES”, por lo que hasta ese momento no se podrán imputar el gasto de la certificación final a la aplicación presupuestaria citada del presupuesto de gastos de esta entidad correspondiente al ejercicio 2016.

Cuarto.- Que se dé cuenta del presente acuerdo a Intervención y a Tesorería a los efectos oportunos.”

DEBATE:

El Sr. Alcalde recuerda que se trae a Pleno porque la obra la adjudicó este órgano.

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, dice que ha habido cosas de esta obra que no les ha gustado y que las ha puesto en conocimiento del equipo de gobierno y del Alcalde. Al menos por fuera porque dentro no ha entrado aunque les han dicho que la pintura no es del todo correcta, aunque es cierto que el proyecto es ambiguo, lo que ha llevado a ver que el remate de madera se ha hecho con la misma madera, alguna podrida, y se ha rematado con pasta y pintura. Otras mejoras con el arco de entrada a la galería y otra observación como cuando se aprobó colocar la galería en la terraza aunque había un informe de Cultura que lo desaconsejaba y uno técnico que lo aconsejaba. Desde su punto de vista ellos se van a abstener.

El Sr. Alonso Ruiz, portavoz del grupo municipal PP, dice que aprovecha la ocasión para agradecer al Gobierno anterior del PP la financiación de esta obra y su sensibilidad a Colindres. Ellos se van a abstener porque no han podido ver la ejecución de las obras.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que el proyecto se aprobó por unanimidad y modificarlo era difícil. Agradece al ayuntamiento que ha adelantado el dinero y a este gobierno que lo va a pagar.

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, dice que se une al agradecimiento del PSOE porque estas subvenciones eran de pago diferido, que son subvenciones que dan pero que pagan otros. Tiene su mérito esa imaginación.

El Sr. Alonso Ruiz, portavoz del grupo municipal PP, dice que esto lo pagan los presupuestos de los gobiernos. El gobierno anterior pagó obras proyectadas por el gobierno del PRC-PSOE. Espera que todas estas obras que están en proyecto en Colindres el actual gobierno haga posible que se lleven a cabo y que las paguen el gobierno que hayan elegido los ciudadanos. Lo importante es que hayan hecho lo posible por su ejecución aunque le toque pagar a este gobierno.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que se trata de unir agradecimientos.

El Sr. Alcalde dice que ellos tienen que votar que sí porque hay una certificación firmada por los técnicos y si no se paga no cobran, y acabarían en los tribunales. Él asume toda la responsabilidad de la ejecución de las obras. Todos cometen el error de hablar del proyecto cuando se termina la ejecución cuando se tiene que mirar antes. La Dirección de obra la hace un técnico contratado por el ayuntamiento, no por la empresa, y que además en este caso coincide en ser el redactor del proyecto. Quien mejor lo puede interpretar es el redactor aunque también quién mejor puede tapar los errores. A él le ha tocado supervisar la finalización de la obra, pues ya había empezado su ejecución antes de ser Alcalde, y cuyo proyecto no conocía. Cuando se detectaron ciertas cuestiones ya era imposible hacerlas porque no se podían hacer más modificados y se perdía el riesgo de perder la subvención. La finalización de la obra es de octubre y tenía que acabar antes del 31/12/2015. Ya están trabajando en el acondicionamiento del Salón de Actos porque tras la rehabilitación de la Casa de Cultura parece un pegote. Igual que se va a pintar la Ludoteca y Protección Civil del mismo tono que la Casa de Cultura.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 7, PSOE (7)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 5, PP (3) y PRC (2)

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por mayoría de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Aprobar la certificación final de la obra “REHABILITACIÓN DE LA CASA DE CULTURA DE COLINDRES” presentada por la empresa TEGINSER, S.A., por importe de: 47.533,26 euros (21% IVA incluido).

Segundo.- Reconocer la obligación de la certificación final referida en el apartado anterior, con cargo a la aplicación presupuestaria: 16/334-632.00, por un importe de: 47.533,26 euros (21% IVA incluido).

Tercero.- Declarar condicionada la aprobación de la presente certificación final a la entrada en vigor del presupuesto para el ejercicio 2016, a cuyos créditos se imputará el importe de la certificación final de la obra: “REHABILITACIÓN DE LA CASA DE CULTURA DE COLINDRES”, por lo que hasta ese momento no se podrán imputar el gasto de la certificación final a la aplicación presupuestaria citada del presupuesto de gastos de esta entidad correspondiente al ejercicio 2016.

Cuarto.- Que se dé cuenta del presente acuerdo a Intervención y a Tesorería a los efectos oportunos.”

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

1.- Caducidad del expediente de revisión de oficio incoado mediante acuerdo plenario de fecha 2 de mayo de 2015 e incoación de nuevo expediente de revisión de oficio de los acuerdos de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de abril de 2008 y de 14 de abril de 2010 (justiprecio e intereses derivados de la expropiación de la Finca Villa Luz).

VOTACIÓN Y RESULTADO DE LA URGENCIA:

Votos a favor: 9, PSOE (7) y PRC (2)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3, PP (3)

Teniendo en cuenta la votación anterior, por mayoría absoluta de los miembros presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, se acuerda la inclusión en el orden del día de la proposición anterior, entrando en su debate y votación.

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta de la Alcaldía, del siguiente tenor literal:

“Parte dispositiva.

Visto el Dictamen Jurídico emitido por la Letrada Senior Dña. Gema Uriarte Mazón (registro de entrada nº: 2961, de 7 de mayo de 2015), en el que se concluye lo siguiente:

Primero.- *No procede la tramitación de un reintegro de pago del justiprecio y de los intereses dimanantes de la expropiación al amparo de lo regulado en el artículo 77.1 y 2 de la LGP.*

Segundo.- *Para obtener el reintegro del justiprecio expropiatorio y de los correspondientes intereses, será preciso seguir el procedimiento de revisión de actos nulos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ y PAC), y declarar la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del*

Ayuntamiento de Colindres de 18 de abril de 2008, por el que se resuelve proceder al abono a los propietarios de la finca "Villa Luz" del justiprecio de la expropiación, por un importe total de 1.428.367,16 €, como asimismo, del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de abril de 2010, en el que se aprueba y ordena el pago de los intereses procesales por la expropiación de la Finca Villa Luz, por un importe total de 124.672,24 €, siguiendo para ello el procedimiento previsto en el artículo 102 de la LRJ y PAC.

Tercero.- *Ha prescrito el derecho para solicitar la incoación de expediente de responsabilidad patrimonial.*

Vista la propuesta aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha 19 de mayo de 2015, que sirve de fundamento y motivación al presente acuerdo, del siguiente tenor literal:

Visto que el Plan General de Ordenación Urbana de Colindres de 1999 preveía que la denominada "Finca Villa Luz" fuera expropiada y destinada a su uso dotacional, por lo que en cumplimiento de la referida previsión el Ayuntamiento de Colindres acordó la expropiación.

Que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa adopta Resolución en Sesión de 21 de julio de 2005 en el expediente de expropiación forzosa incoado a instancia de D^a Margarita, D^a Teresa y D^a María Luz Benítez Bringas, titulares de la finca denominada "Villa Luz", sita en la calle La Mar nº 2 de la Villa de Colindres, fijando como justiprecio la cantidad de 1.437.533,87€, a la que deberá añadirse los intereses legales a que se refieren los artículos 52, 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa

Que el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santander dicta Sentencia en el Procedimiento Abreviado nº 76/2006, con fecha 6 de julio de 2006, seguido a instancia de D^a Margarita, D^a M^a Teresa y D^a M^a Luz Benítez Bringas, contra la inejecución por parte del Ayuntamiento de Colindres de la Resolución firme adoptada por el Jurado Provincial de Expropiación forzosa, en virtud de la cual se condena al Ayuntamiento de Colindres al pago de la cantidad de 1.437.533,87€, más los intereses legales que procedan.

Que por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJC se dictó, con fecha 9 de mayo de 2007, Sentencia en el Recurso de Apelación nº 302/2006, interpuesto por el Ayuntamiento de Colindres contra la Sentencia dictada el 6 de julio de 2006 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santander, en el que se estima parcialmente el Recurso de Apelación interpuesto por el Ayuntamiento, exclusivamente en lo referente al pago de los intereses de demora que queda sin efecto, manteniendo la obligación de pago de la cantidad de 1.437.533,87€.

Teniendo en cuenta que, el Acuerdo de la Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Colindres, en su Sesión celebrada el 18 de abril de 2008, acordó que por Tesorería se procediese al abono a las Hermanas Benítez Bringas, propietarias del edificio denominado Villa Luz, del precio de la expropiación forzosa, Procedimiento Abreviado nº 76/2006, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santander, que se cuantifica en un total de 1.428.367,16€. Esta cuantía fue abonada con fecha 22 de abril de 2008

Visto que, con fecha 19 de mayo de 2008, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santander dicta Auto relativo a la ejecución de la Sentencia de 9 de mayo de 2007 del TSJC

Teniendo en cuenta que por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJC se dicta Sentencia con fecha 8 de julio de 2009 en el Recurso de Apelación 64/09 formulado por D^a Margarita, D^a M^a Teresa Benítez Bringas y la Comunidad Hereditaria de D^a M^a Luz Benítez Bringas, contra el Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santander de fecha 19 de mayo de 2008, en cuyo fallo se establece: "No ha lugar a requerir los intereses solicitados desestimándose la pretensión instada"

Que consta la existencia de otra vía judicial abierta por parte de D^a Margarita, D^a M^a Teresa Benítez Bringas y la Comunidad Hereditaria de D^a M^a Luz Benítez Bringas, interponiendo Recurso contra la Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa. Con motivo de tal Recurso por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJC se dicta la Sentencia 314/2008, de fecha 18 de abril de 2008, cuyo fallo es el siguiente:

“ Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente Recurso contencioso administrativo formulado por D^a Margarita y D^a María Teresa Benítez Bringas y la Comunidad Hereditaria de D^a M^a Luz Benítez Bringas, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en su Resolución de 21 de julio de 2005, siendo parte codemandada el Ayuntamiento de Colindres y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos la nulidad de tal Acto administrativo y, en su lugar, se fija como justiprecio de la finca Villa Luz de Colindres la cantidad de cinco millones trescientos setenta y siete mil quinientos setenta y siete mil quinientos setenta y un euros con nueve céntimos de euros, (5.377.571,9€), mas los intereses de los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición”

Que La Junta de Gobierno Local, en Sesión ordinaria de 14 de abril de 2010, visto el escrito presentado por el Procurador de los Tribunales D. Pedro Noreña Losada, en representación de las Hermanas Benítez Bringas y herederos, sobre intereses procesales del justiprecio de la expropiación forzosa de la Fina “Villa Luz”, acuerda, “ aprobar el gasto y ordenar el pago de los intereses procesales por la expropiación de la finca “Villa Luz” con cargo a la aplicación presupuestaria 151-22604, por un importe total de 124.672,24€, con el siguiente desglose:

INTERESADA	CUANTIA
D ^a Margarita Benítez Bringas	41.557,42 €
D ^a M ^a Teresa Benítez Bringas	41.557,42 €
D ^a M ^a Luz Canosa Benítez	8.311,48 €
D ^a Helena Canosa Benítez	8.311,48 €
D ^a Beatriz Canosa Benítez	8.311,48 €
D ^a Silvia Canosa Benítez	8.311,48 €
D ^a Natalia Canosa Benítez	8.311,48 €
TOTAL	124.672,24€

Los importes derivados del pago de intereses de la Expropiación se abonaron con fecha 27 de abril de 2010.

Teniendo en cuenta que en fecha 1 de diciembre de 2011 la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo dicta Sentencia en el Recurso de Casación 300023/2008 interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Colindres contra la Sentencia de fecha 18 de abril de 2008 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJC, en cuyo fundamento de derecho Sexto se dispone:

“ La anulación de la Sentencia impugnada exige ahora, de conformidad con el art.95.2.d) LJ, resolver el litigio en los términos que ha quedado planteado. Pues bien, por todo lo expuesto, es claro que el proceso perdió su objeto en el momento en que el Tribunal Supremo, mediante su mencionada Sentencia de 18 de diciembre de 2005, declaró definitivamente la nulidad del Plan General de Ordenación Urbana de Colindres de 1999, del que derivaba toda la operación expropiatoria. Ello significa que no se ha producido la expropiación forzosa de la finca Villa Luz y que, por tanto, no es debido justiprecio alguno. En estos términos, el recurso contencioso administrativo promovido por las entonces expropiadas debe ser desestimado”.

En el fallo de la Resolución judicial anteriormente señalada se dispone:

*Primero: ha lugar al Recurso de Casación interpuesto por el Ayuntamiento de Colindres contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 18 de abril de 2008, que anulamos.
Segundo: En su lugar, debemos desestimar y desestimamos el Recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a Margarita Benítez Bringas y otros*

contra el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cantabria de 18 de abril de 2008 por invalidez sobrevenida de todo lo actuado en el procedimiento expropiatorio de finca Villa Luz.

Visto que el Ayuntamiento de Colindres, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia 139/2013, resolvió "reconocer el derecho del Ayuntamiento a exigir el reintegro del pago efectuado en fechas 22/04/2008 y 27/04/2010, por el concepto de justiprecio expropiación FINCA VILLALUZ e intereses procesales, respectivamente, y ello como consecuencia de Sentencia dictada en fecha 01/12/2011 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en el Recurso de Casación nº 300023/2008 interpuesto por el Ayuntamiento de Colindres contra Sentencia de fecha 18 de abril de 2008 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJC. Todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 77.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos.

Que el expediente no ha continuado con su tramitación por lo que procede declarar la caducidad del mismo al amparo de lo previsto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, (en adelante, "LRJ y PAC").

Que del análisis del procedimiento que debe seguir el Ayuntamiento de Colindres para obtener el reintegro del justiprecio abonado podemos concluir, que no resulta procedente la tramitación de un reintegro por pago indebido, al amparo del artículo 77.1 y 2 de la LGP. La tramitación de este reintegro parte de la base de que se ha producido un error en el pago a favor de persona en quien no concurra derecho alguno.

Que para obtener el reintegro del justiprecio expropiatorio y de los correspondientes intereses, será preciso seguir el procedimiento de revisión de actos nulos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, (en adelante, "LRJ y PAC"), y declarar la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Colindres, de 18 de abril de 2008, por el que se resuelve proceder al abono a los propietarios de la finca "Villa Luz" del justiprecio de la expropiación, por un importe total de 1.428.367,16€, como asimismo, del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de abril de 2010, en el que se aprueba y ordena el pago de los intereses procesales por la expropiación de la Finca "Villa Luz", por un importe total de 124.672,24€.

Que en el supuesto que nos ocupa la nulidad de los Actos administrativos de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Colindres por los que se acuerda el pago del justiprecio y de los intereses, deriva de lo previsto en el artículo 62 f) de la LRJ y PAC, al encontrarnos ante dos Actos administrativos contrarios al Ordenamiento Jurídico, por el que se adquiere un derecho, (cobro del justiprecio e intereses), careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición.

Teniendo en cuenta que, aunque la revisión de oficio de actos nulos se puede llevar a cabo en cualquier momento de conformidad con el artículo 102 de la LRJ y PAC, el derecho a reconocer y liquidar créditos a favor la Hacienda Pública, en este caso local, prescribe a los cuatro años, contándose dicho plazo desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

Visto que la Sentencia del Tribunal Supremo que falla que ha lugar al Recurso de Casación interpuesto por el Ayuntamiento de Colindres es de 1 de diciembre de 2011, la prescripción del derecho a solicitar el reintegro se producirá el 1 de diciembre de 2015, (si esa fecha fue coincidente con la notificación de la Sentencia, pues si la notificación se produjo en un momento posterior, habría de tenerse en cuenta esta última fecha).

Teniendo en cuenta que el artículo 77.4 de la LGP dispone que "el reintegro de pagos indebidos o declarados inválidos (...) devengará el interés previsto en el artículo 17 de esta Ley, desde el momento en que se produjo el pago hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, o, en su caso, hasta la fecha en que el perceptor proceda a la devolución voluntaria de los fondos percibidos sin el previo requerimiento de la Administración".

Que, en consecuencia, no solo se debe acordar la nulidad de los Actos de pago a que se ha

hecho referencia anteriormente, sino que además en el Acuerdo debe figurar que este reintegro generará a favor de la Entidad Local el interés legal.

Teniendo en cuenta que no cabe establecer en el Acuerdo de nulidad la posible indemnización prevista en el artículo 102 de la LRJ y PAC, puesto que:

- i. Nunca se ha ocupado la finca "Villa Luz" por el Ayuntamiento de Colindres, luego no ha habido privación ilegítima de la propiedad del bien en ningún momento.
- ii. No es preciso restablecer la situación posesoria del inmueble porque la titularidad del inmueble nunca pasó al Ayuntamiento.

En consecuencia nunca ha existido privación ilegítima del expropiado en vía de hecho.

A la vista de todo lo anterior, y en virtud de la competencia que otorga a la Junta de Gobierno Local el Decreto de la Alcaldía 182/2011, de fecha 16 de junio de 2011 (BOC nº 127 de 4 de julio de 2011), se propone la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Seguir el procedimiento de revisión de actos nulos previsto en la LRJ y PAC, y declarar la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Colindres, de 18 de abril de 2008, por el que se resuelve proceder al abono a los propietarios de la finca "Villa Luz", del justiprecio de la expropiación, por un importe total de 1.428.367,16€, como asimismo, del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de abril de 2010, en el que se aprueba y ordena el pago de los intereses procesales por la expropiación de la finca "Villa Luz", por un importe total de 124.672,24. Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 77.3 de la LGP.

Segundo.- En cumplimiento del artículo 77.4 de la LGP, solicitar el interés previsto en el artículo 17 de la referida norma, desde el momento en que se produjo el pago hasta el momento en que se acuerde la procedencia de reintegro, o, en su caso, hasta la fecha en que el perceptor proceda a la devolución voluntaria de los fondos percibidos sin el previo requerimiento de la Administración.

Tercero.- No proceder al reconocimiento de indemnización alguna como consecuencia de la nulidad de los Actos Administrativos puesto que nunca se privó al expropiado ilícitamente de la propiedad de las fincas en vía de hecho.

Cuarto.- Autorizar al Alcalde del Ayuntamiento de Colindres para la realización de los trámites necesarios para la ejecución del presente acuerdo."

Teniendo en cuenta que por Acuerdo del Pleno Municipal de 22 de mayo de 2015 se dispuso el inicio del procedimiento de revisión de oficio de actos nulos previsto en la LRJ y PAC, y declarar la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Colindres de 18 de abril de 2008 por el que se resuelve proceder al abono a los propietarios de la finca "Villa Luz", del justiprecio de la expropiación, por un importe total de 1.428.367,16€, como asimismo, del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de abril de 2010, en el que se aprueba y ordena el pago de los intereses procesales por la expropiación de la finca "Villa Luz", por un importe total de 124.672,24€.

Que en el referido Acuerdo se aprobó solicitar el Dictamen del Consejo de Estado, en relación con el expediente de revisión de oficio referido anteriormente.

Visto que dicho Informe fue solicitado con fecha 07 de Julio de 2015.

Que el Consejo de Estado con fecha 6 de octubre de 2015 considera que es preciso incorporar al expediente algunos Informes y documentos adicionales, declarando la caducidad del expediente de revisión de oficio, debiendo incoar un nuevo expediente en el que se acopien todos los informes que se enumeran en el escrito referido, además de los que ya constan en el expediente, y concediendo una nueva audiencia los interesados.

Teniendo en cuenta que con fecha 26 de octubre de 2015 se presentó ante el Consejo de Estado escrito de Alegaciones cuyo contenido se transcribe a continuación:

Se ha recibido en este Excmo. Ayuntamiento de Colindres, escrito procedente del Consejo de Estado, (en adelante, "el escrito"), Sección Tercera, ponente en el expediente número 765/20145, en relación con la petición de Informe a dicho Órgano, para la revisión de oficio de los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Colindres, de fecha 18 de

abril de 2008 y 14 de abril de 2010, sobre el justiprecio y los intereses derivados de la expropiación de la Finca Villa Luz.

En dicho escrito, se estima que, para un Dictamen sobre el fondo, es preciso incorporar al expediente algunos informes y documentos adicionales, declarando la caducidad del expediente de revisión de oficio, debiéndose incoar un nuevo expediente en el que se acopien todos los informes que se enumeran en el escrito referido, además de los que ya constan en el expediente, y concediendo una nueva audiencia a los interesados.

En contestación a dicho escrito se realizan las siguientes **ALEGACIONES**:

Primera.- En el escrito del Consejo de Estado se considera que se deben incluir en el expediente, el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de 21 de julio de 2005 y la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 9 de mayo de 2007, que confirma la dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm.3 de Santander de 6 de julio de 2006.

Sin perjuicio de acompañar a estas Alegaciones los documentos solicitados, (**documento nº1, documento nº 2 y documento nº 3**), se pone de manifiesto que, estas Sentencias, se corresponden con un procedimiento judicial distinto al que culmina con la Sentencia de 1 de diciembre de 2011 de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal. Procedimiento judicial, que es el resultado del Recurso Contencioso Administrativo planteado por el Excmo. Ayuntamiento de Colindres contra la Resolución del Jurado de Expropiación Forzosa de 21 de julio de 2005, que finalizó con la Sentencia de 9 de mayo de 2007, estimando parcialmente el Recurso de Apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Colindres contra la Sentencia dictada el 6 de julio de 2006 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santander, dejando sin efecto el pago de los intereses legales de la expropiación, y manteniendo la obligación de pago de 1.437.533,87€.

Consecuencia del cumplimiento de esta Sentencia resultan ser, precisamente, los Acuerdos cuya revisión de oficio se pretende, el Acuerdo de la Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Colindres de 18 de abril de 2008, en el que se acuerda el abono de 1.428.367,16€ en concepto de justiprecio, y el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de abril de 2010, en el que se procede al abono de 124.672,24€, como intereses procesales del justiprecio de la expropiación. La certificación de estos acuerdos se aporta como **documento nº 4**.

Y, no se pretende la revisión de estos Actos Administrativos porque se haya realizado en su momento un pago indebido, -cuyo procedimiento a tramitar sería el de reintegro de pago indebido regulado en el artículo 77.1 y 2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria, (en adelante, "LGP"), sino porque el Auto del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 2011, consecuencia de una vía judicial distinta abierta por D^a M^a Teresa Benítez Bringas y la Comunidad Hereditaria de D^a M^a Luz Benítez Bringas, que presentaron Recurso Contencioso, también, contra la Resolución del Jurado de Expropiación Forzosa de 21 de julio de 2005, ha declarado LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO.

Como consecuencia de lo anterior, al amparo de lo regulado en el artículo 77.3 y 4 de la LGP, se ha procedido a la tramitación del correspondiente expediente de revisión de estos Actos, que pretende un reintegro de las cantidades abonadas, (justiprecio e intereses procesales), distinta al correspondiente a un pago indebido.

Es decir, cuando la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo emite Sentencia el 1 de diciembre de 2011, en el Recurso de Casación interpuesto por el Ayuntamiento de Colindres (**documento nº 5**), **disponiendo que el proceso perdió su objeto en el momento en que el Tribunal Supremo declaró definitivamente la nulidad del Plan General de Ordenación Urbana de Colindres del que deriva toda la operación expropiatoria**, esto no significa que el justiprecio abonado en su momento por el Ayuntamiento de Colindres no resultase ajustado al procedimiento administrativo y presupuestario aplicado, sino, todo lo contrario. Por ello, **las obligaciones económicas surgidas en el momento de la expropiación nacieron, pero ocurre que, como consecuencia de la invalidez sobrevenida de todo lo actuado en el procedimiento expropiatorio, el Ayuntamiento de Colindres se ve en la obligación de tramitar el expediente que corresponda para recuperar los importes abonados en su día, como consecuencia de la referida expropiación, con el fin de que los perceptores del pago del justiprecio procedan al ingreso de lo abonado en la Tesorería del**

Ayuntamiento.

En el supuesto que nos ocupa la nulidad de los Actos administrativos de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Colindres por los que se acuerda el pago del justiprecio y de los intereses, deriva de lo previsto en el artículo 62 f) de la LRJ y PAC, al encontrarnos ante dos Actos administrativos contrarios al Ordenamiento Jurídico, por el que se adquiere un derecho, (cobro del justiprecio e intereses), careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición.

Para fundamentar la nulidad de estos Actos Administrativos en el artículo 62 f) de la LRJ y PAC anteriormente meritado, conviene traer a colación el Fundamento de Derecho Cuarto de la Sentencia del TS, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 1 de diciembre de 2011, por el que se falla que ha lugar al Recurso de Casación interpuesta por el Ayuntamiento de Colindres que establece que "... es jurisprudencia constante que la desaparición de la declaración de utilidad pública - cualesquiera que sea la causa que la determine y el momento en que se produzca- trae consigo la invalidez de todo lo actuado en el procedimiento expropiatorio, lo que incluye el justiprecio fijado por el Acuerdo del Jurado. La razón es sencillamente que sin causa expropiandi no hay finalidad que justifique la privación de bienes o derechos por parte de la Administración".

En consecuencia, **la anulación de los Actos Administrativos por los que se aprueba el planeamiento urbanístico del que trae causa la expropiación, deja sin efecto ni valor alguno las declaraciones de utilidad pública y necesidad de ocupación, desapareciendo la causa expropiandi y, acarreado todo ello la nulidad del procedimiento expropiatorio, incluida la determinación del justiprecio.**

Esta inexistencia de "causa expropiandi", aunque haya sido sobrevenida, determina la nulidad de las actuaciones seguidas en el expediente expropiatorio y, con ello, del Acuerdo del Jurado señalando el justiprecio, puesto que, anulado judicialmente el Plan que legitimaba la expropiación, esta queda automáticamente invalidada por inexistencia sobrevenida de su causa y, habiendo ganado firmeza el pronunciamiento judicial que anuló los instrumentos en los que se basaba la expropiación, desaparece la declaración de utilidad pública e interés social, es decir, la causa expropiandi que habilitaba a la Administración para el ejercicio de dicha potestad, lo que determina la nulidad del procedimiento expropiatorio, incluso, como se ha indicado anteriormente, del Acuerdo de fijación del justiprecio.

Por todo lo anterior, más que el análisis de del Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación, -que ha resultado nulo por la declaración de nulidad del procedimiento Expropiatorio por la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 2011-, o de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 9 de mayo de 2007, que confirma la dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de 6 de julio de 2006, (que fueron la base para el pago del justiprecio y de los intereses procesales cuyo reintegro ahora se pretende) , conviene detenerse en la Sentencia meritada de 1 de diciembre de 2011 del Tribunal Supremo, que trae causa del Recurso de Casación interpuesto por el Ayuntamiento de Colindres contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJC, de 18 de abril de 2008, (**documento nº 6**), que tiene su origen, a su vez, en el Recurso Contencioso interpuesto por los expropiados contra la Resolución del Jurado Provincial de Expropiación.

Es, precisamente, la Sentencia del Tribunal Supremo, la que declara la invalidez de todo lo actuado en el procedimiento expropiatorio, y la que fundamenta la revisión de oficio de los dos Actos Administrativo de 18 de abril de 2008 y 14 de abril de 2010. A tal fin, el Fundamento de Derecho Cuarto de la referida Sentencia, manifiesta expresamente que **"es jurisprudencia constante que la desaparición de la declaración de utilidad pública - cualquier que sea la causa que la determine y el momento en que se produzca- trae consigo la invalidez de todo lo actuado en el procedimiento expropiatorio, lo que incluye el justiprecio fijado por el Acuerdo del Jurado."**

Segunda.- Respecto del Recurso de Amparo presentado por la familia Benítez Bringas ante el Tribunal Constitucional, por indefensión frente a la Sentencia dictada el 1 de diciembre de 2011, se pone en su conocimiento que, el único interés que pudiera tener para la emisión de su Informe por parte del Consejo de Estado, el contar con información del referido Recurso,

se encontraría en el hecho de que se hubiese declarado la suspensión de la Sentencia de 1 de diciembre del Tribunal Supremo base y fundamento de esta revisión de oficio.

En este sentido, además de traerse a colación el artículo 56 de la LOTC, que rechaza la suspensión automática de las Sentencias por el solo hecho de interponer Recurso ante el Tribunal Constitucional, queda claro que esa suspensión de la Sentencia no se ha producido, ni tan siquiera solicitado, porque, de lo contrario, en el trámite de audiencia otorgado a los interesados en este expediente de revisión de oficio, habría sido aportada para la defensa de sus intereses.

Tercera.- Respecto de la posibilidad de fijar una indemnización por parte del Ayuntamiento de Colindres ante la nulidad de estos dos Actos Administrativos, al amparo del artículo 102 de la LRJ y PAC, se pone de manifiesto que no cabe fijar indemnización alguna al respecto por las siguientes razones:

- i. Nunca se ha ocupado la finca "Villa Luz" por el Ayuntamiento de Colindres, luego no ha habido privación ilegítima de la propiedad del bien en ningún momento.
- ii. No es preciso restablecer la situación posesoria del inmueble porque la titularidad del inmueble nunca pasó al Ayuntamiento.

El reconocimiento del derecho a la indemnización nacería por la vía de hecho cometida por la Administración a consecuencia de la anulación de la actuación expropiatoria derivada de la nulidad del plan que legitimaba la expropiación, cuya nulidad conlleva, en esencia, la devolución de las fincas de que se ha visto privado ilegítimamente el expropiado en vía de hecho, y cuando no es posible la restitución in natura de los bienes y derechos, el pago de la indemnización sustitutoria al amparo de lo previsto en el artículo 105 de la LJ. Y así lo reconoce la STS, Sala Tercera, Sección 6ª de 27 de abril de 2012, (rec.2110/2009) EDJ 2012/86051.

Por esta razón, desde el momento en que no se ha procedido por parte del Ayuntamiento de Colindres a la privación del inmueble, no ha existido ocupación ilegítima, y, por lo tanto, no cabe el pago de indemnización alguna, por continuar la Finca "Villa Luz", en todo momento, en poder y titularidad de sus propietarios.

Cuarta.- Respecto del procedimiento de responsabilidad presentado por la familia Benítez Bringas, (cuya copia se acompaña como **documento nº 7**), se realizan las precisiones que se van a exponer a continuación.

Con fecha 30 de noviembre de 2012, y registro de entrada en el Ayuntamiento de Colindres de 4 de diciembre de 2012, (nº de registro 3639), Enrique Suarez de Puga Fontes, actuando en representación de los Herederos de Dª Margarita Benítez Bringas, Dª Mª Teresa Benítez Bringas, y las Herederas de Dª Luz Benítez Bringas, solicitó la incoación de expediente de responsabilidad patrimonial en los términos del artículo 13 de la LRJ y PAC y RD 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

A tal fin, en el escrito de solicitud manifestó:

" Con fecha 1 de diciembre de 2011 se dictó Sentencia por el Tribunal Supremo (notificada a esta Parte el 15 de diciembre), en el Recurso de Casación nº 3023/2008, en la que se desestima el recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación forzosa que fijaba el Justiprecio en la expropiación forzosa de la Finca Villa Luz en el término Municipal de Colindres y se anula la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 18 de abril de 2008.

Frente aquella Sentencia se ha interpuesto por los interesados Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional, en el que se ha solicitado se anule y deje sin efecto la Sentencia impugnada por vulnerar el derecho fundamental invocado a la tutela judicial efectiva, (art. 24.1 CE) en la medida en que ha infringido el principio de inmodificabilidad o invariabilidad de las Sentencias firmes y en que ha vulnerado la prohibición de la reformatio in peius, pidiendo se declare, en consecuencia la retroacción de las actuaciones para que se dicte sentencia por el Tribunal Supremo, en la que se respeten y garanticen los derechos invocados.

Ante esta situación nos encontramos con la eventualidad de que los intereses y derechos de

mis representadas no se vean reconocidos finalmente por el Tribunal Constitucional, si este no reconoce la retroacción de actuaciones y la existencia de expropiación forzosa, en cuyo caso se encontrarían que se les ha causado , y se les viene causando, un claro perjuicio en el transcurso de estos años, al estar la finca Villa Luz declarada en el Plan General de Ordenación Urbana de Colindres como dotación local y espacio libre de uso público desde la aprobación inicial de dicho instrumento urbanístico, en el año 1994, no recibiendo una contraprestación por esa calificación urbanística y no poder disponer de ella libremente al haberse sacado del mercado inmobiliario.”

En tal hipótesis se ha producido una lesión como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos daño que es efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a la propiedad, tal y como señala el artículo 139 de la LRJ y PAC, por lo que dicho daño ha de ser indemnizado si no tuviera naturaleza expropiatoria ya que no tendrían sus propietarios el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”.

La solicitud de responsabilidad, además de dejar claro que en el Recurso de Amparo no se ha solicitado la suspensión de la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 2011, parece querer ignorar que el Tribunal Supremo en su Sentencia de 18 de diciembre de 2005, declaró definitivamente la nulidad del Plan General de Ordenación Urbana de Colindres de 1999, donde se encontraba la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios, de la Finca Villa Luz.

*De igual manera, parece querer ignorar, que la Sentencia de 1 de diciembre de 2011, partiendo de la nulidad del Plan General de Ordenación Urbana de Colindres anterior, manifiesta en su Fundamento de Derecho Sexto, que dicha nulidad conlleva la nulidad de toda la operación expropiatoria, **por lo que no se ha producido la expropiación forzosa de la finca Villa Luz, y, por tanto, no es debido justiprecio alguno.***

*No obstante, la solicitud de responsabilidad patrimonial va todavía más allá, y tergiversando el contenido del Auto de aclaración del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 2012,(**documento nº 8**), y sacándolo del contexto de la referida Sentencia de 1 de diciembre de 2011, realiza la siguiente afirmación:*

“ Es decir, el Tribunal Supremo en modo alguno ha anulado la resolución del Jurado Provincial de Expropiación, sino que, por el contrario, ha venido a declarar su validez al aclarar el fallo a solicitud de esta parte y con el mismo valor que el propio fallo, lo que no puede ser de otra manera, ya que el Tribunal Supremo lo que anula es la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de 9 de mayo de 2007 que elevaba la indemnización señala por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, por lo que la Resolución de éste, que es lo que revisaba la Sentencias anulada subsiste”.

Sin embargo, no son ciertas estas afirmaciones. En primer lugar, el Recurso de Casación que resulta estimado por el Tribunal Supremo en su Sentencia de 1 de diciembre de 2011 se interpuso contra la Sentencia de 18 de abril de 2008, y es precisamente esta Sentencia la que el apartado Primero del Fallo, anula de forma textual. En segundo lugar, el apartado segundo del fallo determina la desestimación del Recurso contencioso administrativo interpuesto por D^ª margarita Benítez Bringas y otros contra el Acuerdo del Jurado de Expropiación forzosa, por invalidez sobrevenida de todo lo actuado en el procedimiento expropiatorio. Ocurre, sin embargo, que este apartado segundo del fallo confunde la fecha del Acuerdo del Jurado de Expropiación forzosa, y en lugar de figurar la fecha correcta, que es 21 de julio de 2005, erróneamente figura la fecha de la Sentencia que el fallo anula, que es de 18 de abril de 2008. Por esta razón, el Auto aclaratorio de 22 de febrero de 2012, modifica la fecha del Acuerdo del Jurado de Expropiación, disponiendo que la misma es de 21 de julio de 2005. Y por su parte, la expresión “cuya validez se confirma”, no hace referencia a este Acuerdo del Jurado de Expropiación como pretende el solicitante, sino a la Sentencia de 18 de abril de 2008, que como se ha indicado, se anuló por el Tribunal Supremo en su Sentencia de 1 de diciembre de 2011, y era aquella Sentencia, (la de 18 de abril de 2008), la que confirmaba la validez del Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación.

Por esta razón, el Auto aclaratorio constata que, efectivamente, la expropiación que dio origen al presente auto se inició por ministerio de la Ley y que el Acuerdo del Jurado fue adoptado con fecha 21 de julio de 2005, procediendo a aclarar la Sentencia en los dos extremos solicitados.

Y continúa el Auto indicando que, ello en nada altera la fundamentación ni el fallo. Lo decidido encuentra apoyo, como se desprende de la simple lectura de la sentencia, en que la declaración de utilidad pública legitimadora de la expropiación desapareció, como consecuencia de la anulación del PGOU de Colindres; consecuencia que opera con independencia de que la expropiación se iniciase por Ministerio de la Ley o por iniciativa de la Administración. Y en cuanto a la fecha del acuerdo del Jurado, se trata de un simple error obstativo, debido seguramente a la confusión con la fecha de la Sentencia de instancia, que sí es de 18 de abril de 2008.

Es decir, que el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación es anulado por la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 2011, que anula la Sentencia de 18 de abril de 2008, desestimando el Recurso interpuesto por D^a Margarita Benítez Bringas y otros contra el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación, por invalidez de todo lo actuado en el procedimiento expropiatorio.

Pero, es más, el Fundamento de Derecho Cuarto de la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 2011, manifiesta expresamente que **es jurisprudencia constante que la desaparición de la declaración de utilidad pública-cualesquiera que sea la causa que lo determine y el momento en que se produzca- trae consigo la invalidez de todo lo actuado en el procedimiento expropiatorio, lo que incluye el justiprecio fijado por el Acuerdo del Jurado.**

Al hilo de lo anterior, y ahondando en el fondo del asunto, se trae de nuevo a colación que, el reconocimiento del derecho a la indemnización nacería, si hubiese lugar a ella, por la vía de hecho cometida por la Administración a consecuencia de la anulación de la actuación expropiatoria derivada de la nulidad del plan que legitimaba la expropiación. Esta nulidad conllevaría, en esencia, la devolución de las fincas de que se ha visto privado ilegítimamente el expropiado en vía de hecho, y cuando no es posible la restitución in natura de los bienes y derechos, el pago de la indemnización sustitutoria al amparo de lo previsto en el artículo 105 de la LJ. Y así lo reconoce la STS, Sala Tercera, Sección 6^a de 27 de abril de 2012, (rec.2110/2009) EDJ 2012/86051.

Sin embargo, el derecho a la indemnización no se produce en este expediente porque, por parte del Ayuntamiento de Colindres no se ha procedido a la privación del inmueble, por lo que, **al no existir ocupación ilegítima, no cabe el pago de indemnización alguna. Es decir, la Finca "Villa Luz", continuó, en todo momento, en poder y titularidad de sus propietarios.**

En otro orden de cosas, y deteniéndonos en las cuestiones formales de la solicitud de esta responsabilidad patrimonial, se realizan las siguientes precisiones:

- 1) La solicitud ha sido presentada dentro del plazo de un año desde que se dictó la Sentencia definitiva de 1 de diciembre de 2011, lo que da cumplimiento a lo previsto en el artículo 142.4 de la LRJ y PAC.
- 2) El 11 de febrero de 2013, el Ayuntamiento de Colindres requirió al representante de los Herederos de D^a Margarita Benítez Bringas, M^a Teresa Benítez Bringas y D^a Luz Benítez Bringas, para que presentase poder de representación para formular reclamación, lo que cumplimentó con fecha 27 de febrero de 2013, (n^o de registro de entrada 1260). Por esta razón, no resulta posible proclamar la caducidad de este procedimiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la LRJ y PAC, puesto que la paralización de este procedimiento no resulta imputable al interesado.
- 3) Por su parte, de acuerdo con lo regulado en el artículo 142.7 de la LRJ y PAC en relación con el artículo 13.3 del RD 429/1993, de 26 de marzo, por el que se regula el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, transcurridos 6 meses desde el inicio del procedimiento sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio, quedando abierta la vía jurisdiccional en el plazo de los 6 meses siguientes al transcurso del plazo anterior.

En relación con este extremo, con fecha 12 de diciembre de 2012 se le informó al interesado del plazo que tenía para interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo, por lo que una vez transcurrido el plazo de 6 meses sin haber interpuesto el mismo, se entiende desestimada definitivamente la referida solicitud de

responsabilidad patrimonial.

Por esta razón el derecho a reclamar del Ayuntamiento de Colindres la correspondiente responsabilidad patrimonial ha prescrito.

Quinta.- Respecto de la intención por parte del Ayuntamiento de Colindres de expropiar la Finca de la Luz, desea este Ayuntamiento reiterar que, **el Tribunal Supremo en su Sentencia de 18 de diciembre de 2005, declaró definitivamente la nulidad del Plan General de Ordenación Urbana de Colindres, donde se encontraba la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de la Finca de la Luz.**

Por su parte, la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 2011, partiendo de la nulidad del Plan General de Ordenación Urbana de Colindres declarado por la Sentencia de 18 de diciembre de 2005, dispuso, en su Fundamento de Derecho Sexto, que dicha nulidad conllevaba la nulidad de toda la operación expropiatoria, por lo que no se ha producido la expropiación de la finca Villa Luz, y, por tanto, no es debido justiprecio alguno.

Pero es más, nunca se ha ocupado por parte del Ayuntamiento de Colindres la finca "Villa Luz", es decir, nunca se ha producido una privación ilegítima del bien, ni se pretende iniciar procedimiento de expropiación alguno a tal fin. Por esta razón, no es preciso restablecer la situación posesoria de la finca Villa Luz, cuya titularidad nunca pasó al Ayuntamiento, ni es intención del Ayuntamiento de Colindres iniciar procedimiento de expropiación de la referida finca.

Sexta.- El expediente no ha caducado porque, considerando la interrupción del cómputo del plazo durante el plazo de alegaciones de los interesados, y del periodo que media desde la remisión de Informe al Consejo de Estado hasta que este Órgano procede a su devolución sin informar, no han transcurrido los tres meses previsto en el artículo 105.2 de la LRJ y PAC. En este sentido se pone en su conocimiento que el Acuerdo del Pleno para la incoación del expediente de Revisión de Oficio se produjo el 22 de mayo de 2015. Los interesados fueron notificados en las siguientes fechas:

- Rafael Fernández Benítez: BOE 161, de 7 de julio de 2015.
- Juan María Fernández Benítez: BOE 131, de 2 de junio de 2015.
- Natalia Canosa Benítez: 2 de junio de 2015.
- Miguel Fernández Benítez: 2 de junio de 2015.
- M^a José Fernández Benítez: 8 de junio de 2015, (se le notifica a ella y también en nombre y representación de su hermano porque es tutora)
- Javier FERNÁNDEZ Benítez; 3 de junio de 2015
- M^a Luz Canosa Benítez: 2 de junio de 2015
- Margarita Fernández Benítez: 2 de junio de 2015.
- Elena Canosa Benítez: 2 de junio de 2015.
- M^a Teresa Benítez Bringas: 10 de junio de 2015.
- Silvia Canosa Benítez: 3 de junio de 2015.
- Beatriz Canosa Benítez: 3 de junio de 2015.

Las Alegaciones de los interesados fueron presentadas el 22 de junio de 2015, dos en representación de Teresa Benítez Bringas y otra de Herederas de D^a Luz Benítez Bringas.

Todo este expediente se aporta como **documento nº 9**.

Finalmente el expediente fue remitido al Consejo de Estado para Informe el 8 de julio de 2015, (**documento nº 10**) devolviéndose requiriendo información con carácter previo a su emisión el 6 de octubre de 2015, (nº de registro de entrada, (5750) (**documento nº 11**).

Por todo lo anterior, **se solicita, nuevamente, la emisión del Informe por parte del Consejo de Estado, con el fin de continuar con el procedimiento de revisión de Oficio iniciado con fecha 22 de mayo de 2015, y dar cumplimiento al artículo 102 de la LRJ y PAC, poniendo en su conocimiento que, no procede declarar la caducidad del presente expediente de revisión de Oficio, por no haber transcurrido el plazo de tres meses previsto en el artículo 102.5 de la LRJ y PAC.**

Visto que con fecha 05 de enero de 2016 el Consejo de Estado notificó un nuevo Informe en el que considera que el expediente ha caducado por el transcurso del plazo de tres meses y habrá de declararse esta caducidad, al amparo de lo previsto en el artículo 102.5 de la Ley e incoar un nuevo expediente para la revisión de oficio de actos nulos previsto en la LRJ y PAC.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Tesorería y el informe de Intervención de fecha 19 de mayo de 2015, así como el informe de Secretaría de fecha 18

de mayo de 2015 en relación con el procedimiento y Legislación aplicable para llevar a cabo la revisión de oficio del acto administrativo relativo a acuerdo de la Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Colindres, en sesión celebrada el 18 de abril de 2008, relativo al abono a las Hermanas Benítez Bringas, propietarias del edificio denominado Villa Luz, del precio de la expropiación forzosa, Procedimiento Abreviado nº 76/2006, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santander, que se cuantifica en un total de 1.428.367,16 €; y acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de abril de 2010, en virtud del cual se acuerda, “aprobar el gasto y ordenar el pago de los intereses procesales por la expropiación de la finca “Villa Luz” con cargo a la aplicación presupuestaria 151-22604, por un importe total de 124.672,24 €.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, esta Alcaldía propone al Pleno la aprobación de la siguiente propuesta de Acuerdo:

PRIMERO. De conformidad con el Dictamen del Consejo de Estado de fecha 26 de noviembre de 2015 (registro de entrada nº: 28, de 5 de enero), se acuerda declarar la caducidad del expediente de revisión de oficio incoado mediante acuerdo plenario de fecha 2 de mayo de 2015.

SEGUNDO.- Iniciar el procedimiento de revisión de oficio de Actos nulos previsto en la LRJ y PAC, y declarar la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Colindres, de 18 de abril de 2008, por el que se resuelve proceder al abono a los propietarios de la finca “Villa Luz”, del justiprecio de la expropiación, por un importe total de 1.428.367,16€, como asimismo, del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de abril de 2010, por el que se aprueba y ordena el pago de los intereses procesales por la expropiación de la finca “Villa Luz”, por un importe total de 124.672,24€. Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 77.3 de la LGP, por los motivos indicados en la parte expositiva.

TERCERO. En cumplimiento del artículo 77.4 de la LGP, solicitar el interés previsto en el artículo 17 de la referida norma, desde el momento en que se produjo el pago hasta el momento en que se acuerde la procedencia de reintegro, o, en su caso, hasta la fecha en que el perceptor proceda a la devolución voluntaria de los fondos percibidos sin el previo requerimiento de la Administración.

CUARTO. No proceder al reconocimiento de indemnización alguna como consecuencia de la nulidad de los Actos Administrativos puesto que nunca se privó al expropiado ilícitamente de la propiedad de las fincas en vía de hecho, sino **que continúa siendo propiedad de la familia Benítez Bringas.**

QUINTO. Notificar a los interesados para que en el plazo de quince días hábiles presenten alegaciones y sugerencias que consideren necesarias, y abrir un periodo de información pública por plazo de 20 días hábiles publicándose la iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de Cantabria.

SEXTO. Solicitar Dictamen preceptivo del Consejo de Estado por el trámite de urgencia previsto en el artículo 128 del Real Decreto 1674/1980, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo de Estado, en relación con el expediente de revisión de oficio del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Colindres, de 18 de abril de 2008, por el que se resuelve proceder al abono a los propietarios de la finca “Villa Luz”, del justiprecio de la expropiación, por un importe total de 1.428.367,16€, como asimismo, del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de abril de 2010, en el que se aprueba y ordena el pago de los intereses procesales por la expropiación de la finca “Villa Luz”, por un importe total de 124.672,24 euros.

SÉPTIMO.- Acordar la suspensión del plazo máximo legal para resolver y notificar la resolución del presente expediente en los términos del artículo 42.5 c): por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos.

DEBATE:

El Sr. Alonso Ruiz, portavoz del grupo municipal PP, dice que lamenta la

situación que es un caso que ha causado un gran perjuicio a las arcas municipales y pasan los años y el Alcalde anterior les decía que era inminente la devolución del principal más intereses, y los gastos judiciales, y vez que una vez más caduca, y que hay que abrirlo nuevamente. Además es un edificio que forma parte el patrimonio de Colindres que se está deteriorando porque la propiedad ni puede hacer uso de él ni puede venderlo, y el Ayuntamiento tampoco tiene el interés que tuvo hace años. Muestra su pena por la situación.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que es una pena que se tenga que incoar nuevamente el expediente pero esta no es una decisión política. Hay un dictamen del Consejo de Estado y hacen lo que jurídicamente hay que hacer y esperando que se dé la razón al Ayuntamiento en su pretensión conforme a la sentencia del Tribunal Supremo. Una vez anulada la expropiación lo normal es recuperar el dinero porque esa casa no es del ayuntamiento. No pueden seguir otra línea salvo que les den otra propuesta.

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, dice que se van a abstener porque no conocen el tema pero hay que defender los intereses municipales.

El Sr. Alonso Ruiz, portavoz del grupo municipal PP, dice que se refiere a la decisión política que se tomó en su día de expropiar una finca y no llegar a un acuerdo por falta de diálogo y entendimiento. Y sin entrar en la estrategia jurídica para saber si ha sido buena o mala, que parece no ser buena porque aún no se ha recuperado ni el dinero ni la casa. La estrategia jurídica no ha sido buena. La actuación política ha sido nefasta por no llegar a acuerdos.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que se imagina que esa decisión política de expropiar una casa de la que habla es el PGOU de 1999, y lo que se pretendía era una patrimonialización de la casa, y el expediente de expropiación no lo inició el ayuntamiento. Ninguno de ellos estaba en aquella época ni se trata de discutir quién voto a favor o no. Es una discusión bizantina. Se olvida decir que el Tribunal Supremo le dio la razón al ayuntamiento.

El Sr. Alcalde dice que se está hablando de cuestiones ocurridas hace muchos años, y su responsabilidad es perseguir esto hasta el final lleguen a donde lleguen, y él no tiene intención de esconderse. Y traerlo ahora no es por no haberlo hablado antes, y por eso lo ha dicho antes, y los informes técnicos son muy recientes. Se trata de que este asunto llegue a buen puerto. La celeridad con la que se trae es la que a él le ha permitido en 24 horas leer estos informes, ni siquiera le ha dado tiempo a hablar con su equipo de gobierno. Pero esto va a continuar y deben reflexionar sobre el tema y les pide apoyo para recuperar ese dinero.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 7, PSOE (7)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 5, PP (3) y PRC (2)

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por mayoría de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

PRIMERO. De conformidad con el Dictamen del Consejo de Estado de fecha 26 de noviembre de 2015 (registro de entrada nº: 28, de 5 de enero), se acuerda declarar la caducidad del expediente de revisión de oficio incoado mediante acuerdo plenario de fecha 2 de mayo de 2015.

SEGUNDO.- Iniciar el procedimiento de revisión de oficio de Actos nulos previsto en la LRJ y PAC, y declarar la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Colindres, de 18 de abril de 2008, por el que se resuelve proceder al abono a los propietarios de la finca "Villa Luz", del justiprecio de la expropiación, por un importe total de 1.428.367,16€, como asimismo, del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de abril de 2010, por el que se aprueba y ordena el pago de los intereses procesales por la expropiación de la finca "Villa Luz", por un importe total de 124.672,24€. Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 77.3 de la LGP, por los motivos indicados en la parte expositiva.

TERCERO. En cumplimiento del artículo 77.4 de la LGP, solicitar el interés previsto en el artículo 17 de la referida norma, desde el momento en que se produjo el pago hasta el momento en que se acuerde la procedencia de reintegro, o, en su caso, hasta la fecha en que el perceptor proceda a la devolución voluntaria de los fondos percibidos sin el previo requerimiento de la Administración.

CUARTO. No proceder al reconocimiento de indemnización alguna como consecuencia de la nulidad de los Actos Administrativos puesto que nunca se privó al expropiado ilícitamente de la propiedad de las fincas en vía de hecho, sino **que continúa siendo propiedad de la familia Benítez Bringas.**

QUINTO. Notificar a los interesados para que en el plazo de quince días hábiles presenten alegaciones y sugerencias que consideren necesarias, y abrir un periodo de información pública por plazo de 20 días hábiles publicándose la iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de Cantabria.

SEXTO. Solicitar Dictamen preceptivo del Consejo de Estado por el trámite de urgencia previsto en el artículo 128 del Real Decreto 1674/1980, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo de Estado, en relación con el expediente de revisión de oficio del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Colindres, de 18 de abril de 2008, por el que se resuelve proceder al abono a los propietarios de la finca "Villa Luz", del justiprecio de la expropiación, por un importe total de 1.428.367,16€, como asimismo, del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de abril de 2010, en el que se aprueba y ordena el pago de los intereses procesales por la expropiación de la finca "Villa Luz", por un importe total de 124.672,24 euros.

SÉPTIMO.- Acordar la suspensión del plazo máximo legal para resolver y notificar la resolución del presente expediente en los términos del artículo 42.5 c): por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos.

Parte de control y fiscalización.

1.- Dación de cuenta de Decretos de Alcaldía: del 33/2016 al 155/2016.

- 33/2016	28/01/2016	Decreto baja de oficio de derechos económicos de pequeña cuantía REC/246/2015
- 34/2016	28/01/2016	Decreto concesión licencia tenencia animales potencialmente peligrosos
- 35/2016	29/01/2015	Decreto inscripción Asociación Nemodivers
- 36/2016	29/01/2015	Decreto variaciones mensuales padrón de habitantes enero
- 37/2016	01/02/2016	Decreto concesión permiso de armas
- 38/2016	02/02/2016	Decreto altas agua enero
- 39/2016	02/02/2016	Decreto bajas agua enero
- 40/2016	02/02/2016	Decreto tarjeta de aparcamiento de minusvalidos

- 41/2016	02/02/2016	Decreto reintegro subvención proyectos integrados de empleo
- 42/2016	03/02/2016	Decreto resolución expediente sancionador 5/2015
- 43/2016	04/02/2016	Decreto inscripción censo animales de compañía
- 44/2016	04/02/2016	Decreto baja de oficio Padrón de Habitantes
- 45/2016	04/02/2016	Decreto incoación orden de ejecución limpieza parcela El Carmen, nº 20
- 46/2016	04/02/2016	Decreto inscripción censo animales de compañía
- 47/2016	05/02/2016	Decreto concesión tarjeta de aparcamiento minusválidos
- 48/2016	05/02/2016	Decreto concesión tarjeta de aparcamiento minusválidos
- 49/2016	05/02/2016	Decreto baja de oficio Padrón de Habitantes
- 50/2016	05/02/2016	Decreto paga extra Lourdes Irusta Maza
- 51/2016	05/02/2016	Decreto inscripción registro parejas de hecho
- 52/2016	05/02/2016	Decreto inscripción censo animales de compañía
- 53/2016	05/02/2016	Decreto inscripción censo animales de compañía
- 54/2016	05/02/2016	Decreto inscripción censo animales de compañía
- 55/2016	08/02/2016	Decreto devolución Paga extra 2012
- 56/2016	08/02/2016	Decreto inscripción registro parejas de hecho
- 57/2016	09/02/2016	Decreto aprobación cuenta justificativa pago a justificar 1/2016
- 58/2016	09/02/2016	Decreto aprobación cuenta justificativa pago a justificar 2/2016
- 59/2016	10/02/2016	Decreto reintegro subvención CCLL Vigilancia y seguridad
- 60/2016	10/02/2016	Decreto devolución ingreso indebido REC/877/2012
- 61/2016	10/02/2016	Decreto bonificación IVTM REC/605/2015
- 62/2016	10/02/2016	Decreto bonificación IVTM REC/1106/2015
- 63/2016	10/02/2016	Decreto devolución ingreso indebido REC/1542/2015
- 64/2016	10/02/2016	Decreto devolución ingreso indebido REC/11/2016
- 65/2016	10/02/2016	Decreto devolución ingreso indebido REC/12/2016
- 66/2016	10/02/2016	Decreto devolución ingreso indebido REC/13/2016
- 67/2016	10/02/2016	Decreto padrón de agua 4º T 2015 REC/39/2016
- 68/2016	10/02/2016	Decreto anulación liquidación REC/186/2016
- 69/2016	10/02/2016	Decreto aprobación liquidaciones IVTM enero REC/197/2016
- 70/2016	10/02/2016	Decreto aprobación liquidaciones IBI enero REC/198/2016
- 71/2016	10/02/2016	Decreto anulación liquidaciones REC/108/2016
- 72/2016	10/02/2016	Decreto devolución ingreso indebido REC/228/2016
- 73/2016	10/02/2016	Decreto aprobación factura ITV
- 74/2016	10/02/2016	Decreto resolución orden de ejecución ALVARO ROMAÑAN RIAASON 5
- 75/2016	12/02/2016	Decreto aprobación expediente MOD CREDITO 02/2016
- 76/2016	12/02/2016	Decreto acceso declaración bienes y actividades
- 77/2016	15/02/2016	Decreto incoación patrimonial RP/15/2015
- 78/2016	15/02/2016	Decreto concesión licencia tenencia animales potencialmente peligrosos
- 79/2016	15/02/2016	Decreto baja de oficio Padrón de Habitantes
- 80/2016	15/02/2016	Decreto fraccionamiento REC/269/2016
- 81/2016	15/02/2016	Decreto concesión licencia tenencia animales potencialmente peligrosos
- 82/2016	16/02/2016	Decreto de aprobación calendario laboral 2016
- 83/2016	16/02/2016	Decreto baja por caducidad Decreto de autorización de licencia por asuntos propios a favor de María Navarro Guillén
- 84/2016	17/02/2016	
- 85/2016	18/02/2016	Decreto baja de oficio Padrón de Habitantes
- 86/2016	19/02/2016	Decreto cancelación registro pareja de hecho
- 87/2016	24/02/2016	Decreto baja de oficio a instancia de parte
- 88/2016	24/02/2015	Decreto archivo expediente restauración legalidad Menéndez Pelayo, 28
- 89/2016	24/02/2016	Decreto nómina febrero
- 90/2016	25/02/2016	Decreto declaración de derechos fallidos REC/204/2012
- 91/2016	25/02/2016	Decreto declaración de derechos fallidos REC/240/2012

- 92/2016 25/02/2016 Decreto aprobacion liquidaciones IVTM REC/196/2016
- 93/2016 25/02/2016 Decreto aprobaci3n liquidaciones IBI Urbana REC/198/2016
- 94/2016 25/02/2016 Decreto inscripci3n censo animales de compa1a
- 95/2016 25/02/2016 Decreto admisi3n a tramite expediente R.P/1/2016
- 96/2016 25/02/2016 Decreto compensaci3n deudas de oficio REC/41/2016
- 97/2016 25/02/2016 Decreto padron IVTM 2016 REC/197/2016
- 98/2016 25/02/2016 Decreto padr3n publicidad, taxis y vados 2016 REC/293/2016
- 99/2016 26/02/2016 Decreto variaciones mensuales padr3n de habitantes febrero
- 100/2016 29/02/2016 Decreto altas agua febrero
- 101/2016 29/02/2016 Decreto bajas agua febrero
- 102/2016 29/02/2016 Decreto declaraci3n de fallidos REC/266/2012
- 103/2016 29/02/2016 Decreto declaraci3n de fallidos REC/389/2012
- 104/2016 29/02/2016 Decreto declaraci3n de fallidos REC/394/2012
- 105/2016 01/03/2016 Decreto concesi3n tarjeta aparcamiento minusvalidos
- 106/2016 01/03/2016 Decreto baja de derechos reconocidos por prescripci3n REC/2/2012
- 107/2016 01/03/2016 Decreto aplazamiento REC/353/2016
- 108/2016 02/03/2016 Decreto inscripci3n censo de animales de compa1a
- 109/2016 02/03/2016 Decreto declaraci3n de fallidos REC/297/2012
- 110/2016 02/03/2016 Decreto declaraci3n de fallidos REC/407/2012
- 111/2016 02/03/2016 Decreto declaraci3n de fallidos REC/408/2012
- 112/2016 02/03/2016 Decreto declaraci3n de fallidos REC/411/2012
- 113/2016 02/03/2016 Decreto declaraci3n de fallidos REC/415/2012
- 114/2016 02/03/2016 Decreto delegaci3n Alcald1a los d1as 3 y 4 de marzo de 2016
- 115/2016 02/03/2016 Decreto concesi3n permiso de armas
- 116/2016 02/03/2016 Decreto inscripci3n registro de parejas de hecho
- 117/2016 03/03/2016 Decreto resoluci3n expediente baja de oficio Padr3n
- 118/2016 03/03/2016 Decreto resoluci3n expediente baja de oficio Padr3n por inscripci3n indebida
- 119/2016 07/03/2016 Decreto pago factura Registro de la Propiedad
- 120/2016 07/03/2016 Decreto de ordenaci3n de funciones al Recaudador Municipal
Decreto tasas publicacion anuncio servicio actividades deportivas y enajenacion de bienes Brigada
- 121/2016 08/03/2016 Decreto inscripci3n censo de animales de compa1a
- 122/2016 09/03/2016 Decreto inscripci3n censo de animales de compa1a
- 123/2016 09/03/2016 Decreto baja de oficio Padron de Habitantes
- 124/2016 09/03/2016 Decreto resoluci3n expediente sancionador 1/2015
- 125/2016 10/03/2016 Decreto resoluci3n expediente sancionador 2/2015
- 126/2016 10/03/2016 Decreto baja de oficio Padr3n de Habitantes
- 127/2016 10/03/2016 Decreto baja por derechos reconocidos por prescripci3n REC/89/2012
- 128/2016 10/03/2016 Decreto baja por derechos reconocidos por prescripci3n REC/108/2012
- 129/2016 10/03/2016 Decreto declaraci3n de fallidos REC/444/2012
- 130/2016 10/03/2016 Decreto declaraci3n de fallidos REC/656/2012
- 131/2016 10/03/2016 Decreto declaraci3n de fallidos REC/671/2012
- 132/2016 10/03/2016 Decreto declaraci3n de fallidos REC/677/2012
- 133/2016 10/03/2016 Decreto declaraci3n de fallidos REC/715/2012
- 134/2016 10/03/2016 Decreto declaraci3n de fallidos REC/717/2012
- 135/2016 10/03/2016 Decreto declaraci3n de fallidos REC/720/2012
- 136/2016 10/03/2016 Decreto declaraci3n de fallidos REC/721/2012
- 137/2016 10/03/2016 Decreto declaraci3n de fallidos REC/726/2012
- 138/2016 10/03/2016 Decreto declaraci3n de fallidos REC/736/2012
- 139/2016 10/03/2016 Decreto declaraci3n de fallidos REC/764/2012
- 140/2016 10/03/2016 Decreto declaraci3n de fallidos REC/778/2012
- 141/2016 10/03/2016 Decreto declaraci3n de fallidos REC/800/2012
- 142/2016 10/03/2016 Decreto declaraci3n de fallidos REC/800/2012

- 143/2016 10/03/2016 Decreto declaración de fallidos REC/805/2012
- 144/2016 10/03/2016 Decreto declaración de fallidos REC/811/2012
- 145/2016 10/03/2016 Decreto declaración de fallidos REC/843/2012
- 146/2016 10/03/2016 Decreto declaración de fallidos REC/845/2012
- 147/2016 10/03/2016 Decreto baja de derechos reconocidos por prescripción REC/872/2012
- 148/2016 10/03/2016 Decreto declaración de fallidos REC/923/2012
- 149/2016 10/03/2016 Decreto devolución ingreso indebido REC/1542/2015
- 150/2016 10/03/2016 Decreto devolución ingreso indebido REC/1602/2015
- 151/2016 10/03/2016 Decreto aprobación liquidaciones IVTM REC/197/2016
- 152/2016 10/03/2016 Decreto devolución IVTM por destrucción REC/418/2016
- 153/2016 10/03/2016 Decreto devolución IVTM por destrucción REC/425/2016
- 154/2016 11/03/2016 Decreto pago intereses Proyectos integrados de empleo
- 155/2016 11/03/2016 Decreto inscripción censo de animales de compañía

2.- Ruegos y Preguntas

2.1.-Constestación a preguntas verbales del grupo municipal PRC.

2.1.1.- *¿En qué situación administrativa se encuentran los edificios de “Alfemar”, “La Charca” y “Nates”?*

El Sr. Alcalde contesta que respecto del edificio Alfemar administrativamente se denegó la licencia de primera ocupación y esta decisión fue confirmada por sentencia judicial. Respecto al edificio de La Charca, según me informa el técnico municipal, está pendiente de que se finalicen las obras de urbanización y el arquitecto de la promotora certifique el fin de obra. Respecto al edificio de Nates constesta que, según el técnico municipal, se va a otorgar licencia al proyecto básico y de ejecución con actualización de la edificación como consecuencia de la modificación de la planta de garaje.

2.1.2.- *En relación al Plan de Dinamización con motivo de las obras del Puente de Treto: ¿Qué medidas se han tomado o se tienen previstas?*

El Sr. Alcalde contesta que desde que comenzaron las obras del Puente de Treto se ha trabajado coordinadamente con las empresas de la zona del puerto y la Asociación APYMECO. Se ha ampliado la señalización de la zona. Se amplió en programa y espacios físicos la campaña de Navidad. Se ha aumentado la difusión comercial y hostelera en medios de comunicación. Se han concertado varias reuniones para la implantación del proyecto COLINDRES CENTRO COMERCIAL ABIERTO. Ahora mismo se está trabajando con las concesionarias y con APYMECO para la realización de una feria en primavera.

2.1.3.- *En relación a la Piscina Cubierta: ¿En qué situación se encuentran las instalaciones? ¿Hace falta algún tipo de reparación por la falta de uso? ¿Cuales? ¿Quién se hará cargo de los gastos? ¿Para cuándo se tiene previsto la apertura al público de las instalaciones?*

El Sr. Alcalde contesta que en estos momentos se está procediendo a la puesta en marcha de la maquinaria de la instalación. Cuando las distintas instalaciones técnicas entren en funcionamiento se verá si el estado es el adecuado. Se ha procedido a aplicar a las paredes externas un producto anti grafiti y al barnizado de la madera. Se abrirán las instalaciones una vez finalicen los concursos para adjudicar los distintos servicios. Se ha detectado un problema de obra en la cubierta y se ha reclamado su reparación a la empresa constructora, al igual que se hará con

cualquier otro defecto.

2.1.4.- *En relación al Centro de Día: ¿Qué gestiones se han llevado a cabo con el nuevo gobierno para su apertura?*

El Sr. Alcalde contesta que en estos meses se ha reunido dos veces con la Consejera competente en el área, una con la Directora de políticas sociales y dos con la Directora del ICASS. El compromiso de puesta en marcha de la instalación es firme. En estos momentos están estudiando los potenciales usuarios y elaborando su planificación de centros. Estoy pendiente de un nuevo encuentro con la Directora del ICASS.

2.1.5.- *En relación al control de roedores: ¿Qué medidas se han llevado a cabo? ¿Qué medidas se tienen previstas?*

El Sr. Alcalde contesta que el tratamiento de control de roedores lo realiza la empresa CESPAS, S.A., dentro del contrato de recogida de residuos. Lo realiza a través de la empresa CPU Salud ambiental, empresa especializada en la gestión y control de plagas. La periodicidad de las actuaciones es mensual. Señala que ajeno a este contrato han mantenido reuniones con dos entidades protectoras de animales para el análisis de la implantación de las colonias de gatos en el municipio. Van a trabajar con ellos y esto también ayudará en el control de roedores.

2.1.6.- *En relación a los contenedores soterrados: ¿En qué situación están?*

El Sr. Alcalde contesta que existe partida de inversión para la puesta a punto en el presupuesto que se acaba de aprobar. Una vez en vigor se procederá a su reparación.

2.2.- Preguntas verbales del grupo municipal PRC.

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC formula las siguientes preguntas:

2.2.1.- *¿Cuándo tiene intención el Equipo de Gobierno, en aplicación del artículo 183.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de 2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, de iniciar EXPEDIENTE DE CADUCIDAD de las licencias concedidas a los siguientes proyectos?:*

-Proyecto promovido por GRUPO INICIARES S.L., sobre suelo calificado como ZONA DE RESERVA URBANA, entre calle Santander y Parque El Riego.

-Proyecto promovido por PROMOCIONES Y GESTIONES URBANÍSTICAS LANZAROTE S.L. Y FER NÁNDEZ BRINGAS E HIJOS S.L., sobre suelo calificado como ZONA DE RESERVA URBANA, entre Plaza José Hierro y Parque El Riego.

-Proyecto, sobre la parcela propiedad de TALLER INMOBILIARIA HOYA S.L., en la Unidad de Ejecución nº 27 del anulado PGOU de Colindres de 1999.

-Proyecto, de la fase pendiente, en la Unidad de Ejecución nº 10.3

del anulado PGOU de Colindres de 1999; entre c/Peña San Juan, c/Peña El Juncu y c/Menéndez Pelayo.

2.2.2.- ¿Cuándo tiene intención el Equipo de Gobierno de iniciar la MODIFICACIÓN PUNTUAL de los terrenos sobre los que se ha construido la piscina cubierta calificados como ZONA INDUSTRIAL por el vigente PGOU de 1964. De Industrial a Equipamiento?

2.2.3.- ¿Tiene el Equipo de Gobierno intención de encargar un INFORME JURÍDICO sobre:

-Convenio Urbanístico con los propietarios de Casa D^a Serafina.
-Recalificación urbanística, de Industria-Taller a Residencial, de la UE nº 11.1 del anulado PGOU de Colindres de 1999?

2.2.4.- Sobre la UE nº 11.1 del anulado PGOU de 1999:

Independientemente del informe que pueda realizar el Técnico Municipal de Urbanismo, la recalificación de INDUSTRIA-TALLER a RESIDENCIAL no se ajusta a lo establecido en la ficha urbanística:

“En este ámbito son susceptibles de ser sustituidos los Usos Productivos por Usos Residenciales, en la medida en que el titular de la instalación realoje su actividad en el Nuevo Polígono Industrial, al sur del enlace de la Autovía del Cantábrico, o en otros Espacios Productivos del término municipal de Colindres.”

La mercantil ANRUBI, S.L. ejecuta el Proyecto de Construcción de 56 viviendas, locales, garajes y trasteros. La Junta de Gobierno Local, sesión ordinaria de 8 de octubre de 2007, acordó conceder Licencia de Primera Utilización.

¿A qué cantidad asciende la monetarización del 10% patrimonializable por el Ayuntamiento?

2.2.5.- En relación al uso de despachos por parte de los grupos municipales recordamos que con fecha 30 de julio de 2015 se notificó la Resolución por la que se aprobaba el Decreto de Alcaldía 537/2015 por la que se decide ubicar a los grupos municipales de las distintas opciones políticas en el edificio denominado Casa Serafina, otorgando al Grupo Municipal del PRC el despacho número 2, de 13,70 m², así como diverso mobiliario básico de oficina.

En el citado Decreto, en su punto cuarto, advierte que los despachos sólo se podrán utilizar al efecto de realizar las labores propias del funcionamiento del grupo municipal (atención al ciudadano, reuniones de grupo o similar), pero en ningún caso se podrá utilizar con otros fines ni cederlo para su uso a terceros.

Desde hace un año venimos percibiendo que el despacho del Grupo Municipal del PSOE viene siendo utilizado por terceros que, incluso, han tenido llaves de la puerta principal para acceder en horario en el que el edificio permanece cerrado. Esto fue puesto en conocimiento del equipo de gobierno municipal de la anterior legislatura y de la secretaria, instando, esta última a cumplir lo establecido en el decreto 253/2012 que regulaba el uso de los despachos para el periodo 2012-2015. A día de hoy, se continúa haciendo uso por terceros del mencionado despacho y, según nos consta, la policía municipal se encarga de abrir y cerrar la puerta principal cuando esta no está abierta al público en general.

Entendemos que se está produciendo un agravio comparativo contra este grupo

municipal, no permitiendo la ampliación de horarios ni regulando el acceso de la puerta principal cuando esta permanece cerrada y, sin embargo, el Grupo Municipal del PSOE consiente a terceros lo que le niega al resto de grupos municipales, incumpliendo lo regulado en los sucesivos decretos de alcaldía que regulan el uso de los citados despachos.

Por todo lo anteriormente expuesto preguntamos:

- *¿Cuál es el motivo de la cesión del despacho del Grupo Municipal del PSOE a terceros?*
- *¿Por qué se ha negado al Grupo Municipal del PRC y resto de grupos la ampliación de horarios y el acceso al edificio cuando la puerta principal está cerrada, teniendo en cuenta que se ha permitido a terceros, vulnerando el propio GM del PSOE lo establecido en los decretos de alcaldía reguladores del uso de los mencionados despachos?*
- *¿Tiene intención el equipo de gobierno de regular el acceso y aumentar los horarios a los despachos de los grupos municipales? En caso afirmativo: ¿Cuándo y de qué manera?*

2.3- Ruegos verbales del grupo municipal PRC.

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC formula los siguientes ruegos:

2.3.1.- Acondicionar con material antideslizante la pasarela peatonal de madera en la calle Puerta de Colindres de Arriba, así como La Aceruca y el camino que une la Iglesia de San Juan con la subida al cementerio.

2.3.2.- Valorar la retirada de los bolardos bajos existentes en la Calle La Magdalena a la altura del Bar Los Alpes, al provocar numerosos daños a los bajos de coches en las maniobras de aparcamientos.

2.3.3.- En la fuente y lavadero de San Roque se está desprendiendo el muro lateral que linda con la carretera, con lo que solicitamos una actuación urgente, evitando un desprendimiento que pueda afectar, tanto a la propia fuente, como a la seguridad de viandantes y conductores.

El Sr. Alcalde dice que el tema de los muros ya lo habían comentado y han pedido una reunión con la Consejería de Medio Rural para varias obras, y una es esa.

2.3.4.- Reiteramos ruego para limpieza de cunetas e imbornales en Colindres de Arriba, así como dar cumplimiento a lo establecido en el contrato con la empresa de limpieza y recogida de basuras en lo que se refiere a la zona 5 (Colindres de Arriba).

2.3.5.- En relación al uso de despachos por parte de los grupos municipales recordamos que con fecha 30 de julio de 2015 se notificó la Resolución por la que se aprobaba el Decreto de Alcaldía 537/2015 por la que se decide ubicar a los grupos municipales de las distintas opciones políticas en el edificio denominado Casa Serafina, otorgando al Grupo Municipal del PRC el despacho número 2, de 13,70 m2, así como diverso mobiliario básico de oficina.

En el citado Decreto, en su punto Tercero, se prevé que sólo se podrá hacer uso de los despachos asignados desde las ocho a las veinte horas y de lunes a viernes, no dejando claro la forma de acceso, desde la puerta principal, en el caso que esta se encuentre cerrada.

Con fecha de 3 de agosto de 2015 el GM del PRC presenta RECURSO DE REPOSICIÓN solicitando:

1.-MODIFICAR EL DECRETO DE ALCALDÍA 537/2015, EN SU APARTADO TERCERO posibilitando, bajo la responsabilidad de los miembros de los Grupos Políticos, el uso de los locales adjudicado con el fin previsto, regulando la forma de acceso de los concejales fuera del horario de apertura de

la puerta principal, con un horario más ampliado (al menos hasta las veintidós horas) e incluyendo el sábado y domingo pudiéndose, de este modo, compatibilizar la dedicación profesional de los concejales con su labor representativa municipal, además de adaptarse a la realidad social y laboral de todos los vecinos del municipio.

2.- Que, de acuerdo con lo anterior, se redacte formalmente el nuevo apartado tercero del Decreto recurrido y se fijen las condiciones de acceso a las citadas oficinas, mediante un sistema y un horario pactado por todos los grupos y que facilite el pleno ejercicio del derecho de representación del artículo 23 de la Constitución.

Con fecha de 20 de octubre de 2015 se notifica al GM del PRC resolución por la que se aprueba el decreto de alcaldía 700/2015, dando contestación al Recurso de Reposición de este grupo municipal contra decreto de alcaldía 537/2015, resolviendo desestimar el mismo, de conformidad con los fundamentos jurídicos expuestos en el informe de Secretaría de fecha 28 de septiembre de 2015, y, en concreto, en el artículo 28.2 del Real Decreto 2568/1986, donde se establece que corresponde al Alcalde-Presidente establecer el régimen concreto de utilización de los despachos por los grupos municipales, y avalado el horario fijado por lo establecido en la STS de 8/3/1995, y ello teniendo en cuenta que el horario de uso autorizado de los locales es de 08.00 a 20.00 horas, de lunes a viernes, considerándose suficientemente amplio para poder ejercer sus derechos de una manera considerable.

Igualmente, el informe de secretaría consideraba que no existe inconveniente en regular en el decreto el modo concreto para facilitar el acceso en horario de tarde, en caso que no esté abierta la puerta principal pero que, a día de hoy, sigue sin ser regulad no pudiendo acceder cuando la puerta principal se encuentra cerrada.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos se reconsideren los horarios de uso de los despachos y, sobretodo, se regule la forma de acceso de los concejales fuera del horario de apertura de la puerta principal.

2.4.- Contestación a preguntas verbales del grupo municipal PP.

2.4.1.-Solicitan información sobre la ampliación del IES.

El Sr. Alcalde contesta que en estos momentos la Consejería de Educación está elaborando el Programa de necesidades educativas de Cantabria; en ese programa está la ampliación del IES de Colindres.

2.4.2.- ¿Existen avances respecto de la redacción del PGOU?

El Sr. Alcalde contesta que han aprobado la partida presupuestaria para lanzar la contratación de los trabajos del PGOU y que empiecen este año.

2.4.3.- Respecto de la piscina cubierta, quiere saber sobre si existe informe de recepción del estado de las piscinas, por si hay defectos y quién se va a hacer cargo.

El Sr. Alcalde da por contestada esta pregunta con la misma respuesta que la dada al grupo municipal PRC.

2.4.4.- *Cuáles son los motivos por los que el edificio de La Charca se encuentre en ese estado, porque parece terminado y está cerrado. Si hay problemas con la licencia de primera ocupación.*

El Sr. Alcalde da por contestada esta pregunta con la misma respuesta que la dada al grupo municipal PRC.

2.4.5.- *En qué estado está el edificio de Alfemar.*

El Sr. Alcalde da por contestada esta pregunta con la misma respuesta que la dada al grupo municipal PRC.

2.4.6.- *Pregunta sobre la regulación del tráfico en Los Puentes.*

El Sr. Alcalde contesta que se imagina que se refiere a las obras de la autovía del agua. Dice que se obligó a la empresa a acondicionar un paso para peatones y se reguló el tráfico con la policía local en los horarios de entrada y salida del colegio. En estos horarios se redujo a un carril el tráfico de vehículos.

2.5.- Preguntas verbales del grupo municipal PP.

El Sr. Alonso Ruiz, portavoz del grupo municipal PP realiza las siguientes preguntas:

2.5.1.- Han solicitado en varias ocasiones que se arreglen las goteras de las Pistas de pádel, y quiere saber si se han arreglado o no.

2.5.2.- Solicita información sobre cuándo se va a finalizar las obras de la glorieta de entrada a Colindres.

El Sr. Alcalde contesta que estaba dentro de un concurso de licitación de Fomento de varias glorietas y la empresa adjudicataria las iría haciendo en función de la urgencia, y como han hecho la glorieta de obra y ha desatascado bastante, cree que ya no son prioritarios. Tienen una reunión el 4 de abril.

2.5.3.- Pregunta sobre las letras ubicadas en el entorno de la Iglesia del Carmen.

El Sr. Alcalde contesta que se han quitado para reparar.

2.5.4.- ¿Qué ha sucedido con los carteles de entrada a Colindres?

El Sr. Alcalde contesta que han pedido a carreteras que indique donde los pueden poner, para se señale las distancias. Ahora sólo hay uno puesto que es de entrada por Laredo. Fomento quitó los carteles sin avisar. Espera que en la reunión del 4 de abril les digan donde los pueden poner. Lo mismo pasó con la Glorieta del cruce: el ayuntamiento bajó las señales y ellos les obligaron a subirlas. Todo esto es por incordiar para que se queden con la travesía, porque no hay una regulación de tráfico específica.

2.5.6.- Respecto del Edificio de Alfemar que tiene sentencia firme que no le da la licencia de primera ocupación, si el ayuntamiento está con los propietarios intentando legalizar el edificio de alguna manera.

El Sr. Alcalde contesta que uno de los mayores problemas es que no hay propietarios porque hay una constructora que quebró, y parece que hay propietarios

con derechos adquiridos, y parece que se va a quedar con él La Caixa. Hay gente que tenía una señal pero no escritura de propiedad porque no tiene licencia de primera ocupación.

2.6.- Ruegos verbales del grupo municipal PP.

El Sr. Alonso Ruiz, portavoz del grupo municipal PP realiza los siguientes ruegos:

2.6.1.- Se suma al ruego de que se permita utilizar el despacho por la tarde aunque Casa Serafina esté cerrada, y que se les proporcione una llave de la puerta de entrada.

Y no habiendo más asuntos a tratar en el orden del día que figura en la convocatoria de citación a la sesión, el Sr. Alcalde dio por terminada la sesión, levantándola siendo las veintidós horas y treinta y tres minutos, de todo cuanto como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El Alcalde,
VºBº
Javier Incera Goyenechea.

La secretaria,
Paula Albors Ferreiro.

Documento firmado digitalmente (Ley 11/2007, de 22 de junio)